

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”**



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

“EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS POR PARTE DEL ALIMENTANTE QUE PADECE DE UNA DISCAPACIDAD DEGENERATIVA”.

AUTOR: SEGUNDO IPIALES

ASESOR: DR. ERNESTO GUAJÁN C.

Ibarra – Ecuador

APROBACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL ASESOR.

Dr. Ernesto Guaján C., en calidad de Asesor, designado por disposición del señor Canciller de la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, certifico que el Sr. Segundo Mariano Ipiales Carlosama, ha culminado su informe final de su tesis cuyo tema es: **“EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS POR PARTE DEL ALIMENTANTE QUE PADECE DE UNA DISCAPACIDAD DEGENERATIVA”**, cumpliendo así con todos los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias de la institución.

Por lo que puede continuar con los trámites pertinentes.

Ibarra ,25 de Marzo del 2013

Atentamente.

.....
Dr. Ernesto Guaján C.
ASESOR DE TESIS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA TESIS

Yo Segundo Mariano Ipiales Carlosama, portador de la cédula de Ciudadanía No. 100218372-9, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento, como informe final, previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, expreso que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto es de exclusiva responsabilidad del autor.

.....
Lcdo. Segundo Mariano Ipiales Carlosama.

C.C. 100218372-9

DEDICATORIA

Esta tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, la dedico y le doy gracias a Dios, a mi madre que aún lo tengo, a mi padre que desde el cielo me ha llenado de bendiciones para que yo llegue a culminar mi carrera, esposa e hijos, hermanos porque siempre han estado a mi lado en el momento necesario de mi vida, a mi Dios Todopoderoso por brindarme la tranquilidad e inteligencia; y, por último a la Universidad UNIANDES que fue el lugar donde pase para formarme profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

Tengo que expresar el reconocimiento especial a mi tutor Doctor Ernesto Guaján C., persona sabia, y de muchos valores, que demostró mucha paciencia de enseñarme todos los estamentos para la realización de mi tesis, por lo que agradezco infinitamente por haber dado todo su tiempo y dedicación en mi crecimiento profesional de cada día, con el placer de que en el futuro desempeñaré en forma ética, honesta, justa y leal a mi profesión, como también ha sido cómplice la Universidad de colaborar con el desempeño de estos años para cumplir con mi objetivo de realizarme como una buen profesional.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República, tiene como finalidad fundamentar jurídicamente el pago de las pensiones alimenticias por parte de quienes padezcan una discapacidad degenerativa amparado en los derechos garantizados en la Constitución de la República en favor de los grupos vulnerables; en nuestro país va cada día aumentando la necesidad de que las autoridades competentes protejan y restituyan los derechos cuando han sido vulnerados, ya que el derecho gira entorno a una norma suprema se hace necesario que exista una verdadera administración de justicia, por lo que debe existir el suficiente conocimiento y capacidad de interpretación de las normas legales, establecidos para el cabal cumplimiento de las leyes.

En este contexto, se desarrolla la presente investigación, que trata de establecer una adecuada aplicación de la normativa jurídica en lo referente al apremio del alimentante que padece de una discapacidad degenerativa por la falta de pago de pensiones alimenticias, por lo que es necesario establecer su regulación, prevención, sanción y en especial que permita evitar este tipo de atropellos a este grupo vulnerable de la sociedad; por lo que se considera necesario hacer un análisis cronológico de los Derechos y principios constitucionales que amparan a las personas con discapacidad degenerativa, en el actual marco jurídico; así la Constitución de la República garantiza sus derechos tanto fundamentales como generales.

Mediante un análisis se determina que el Código de la Niñez y la Adolescencia, no establece el estado de salud en que se encuentra el alimentante para la fijación de la obligación al pago de una pensión por alimentos a favor de sus hijos; así como también una investigación de campo, para tener presente y poder constatar en forma cualitativa la dimensión de este problema referente del alimentante que padece una discapacidad degenerativa, en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, refiriéndose de manera especial a la falta de capacitación para la aplicación de la Supremacía Constitucional donde cuya interpretación jurídica le corresponde al Juez y es quien está llamado para no permitir que se vulneren derechos Constitucionales.

THEY SUMMARIZE EXECUTIVE

The present previous investigation work to the obtaining of the title of Lawyer of the Tribunals of the Republic, has as purpose to base the payment of the nutritious pensions legally on the part of those who suffer a degenerative discapacidad aided in the rights guaranteed in the Constitution of the Republic in favor of the vulnerable groups; in our country he/she goes every day increasing the necessity that the competent authorities protect and restore the rights when they have been harmed, since the right rotates environment to a supreme norm it becomes necessary that a true administration of justice exists, for what should exist the enough knowledge and capacity of interpretation of the legal norms, established for the exact execution of the laws.

In this context, the present investigation is developed that tries of establishing an artificial appropriate application of the normative one regarding the urgency of the alimentante that suffers of a degenerative discapacidad for the lack of payment of nutritious pensions, for what is necessary to establish its regulation, prevention, sanction and especially that it allows to avoid this type of violations to this vulnerable group of the society; for what is considered necessary to make a chronological analysis of the Rights and constitutional principles that aid people with degenerative discapacidad, in the current juridical mark; the Constitution of the Republic guarantees this way its rights so much fundamental as general.

By means of an analysis it is determined that the Code of the Childhood and the Adolescence, don't establish the state of health in that he/she is the alimentante for the fixation from the obligation to the payment of a pension for foods in favor of their children; as well as a field investigation, to have present and to be able to verify in qualitative form the dimension of this relating problem of the alimentante that suffers a degenerative discapacidad, in the Tribunals of the Childhood and Adolescence of Ibarra, referring from a special way to the training lack for the application of the Constitutional Supremacy where whose artificial interpretation corresponds the Judge and it is who is called for not allowing that Constitutional rights are harmed.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
Antecedentes de la Investigación	¡Error! Marcador no definido.
Situación Problemática.....	¡Error! Marcador no definido.
Problema Científico	¡Error! Marcador no definido.
Delimitación del problema	¡Error! Marcador no definido.
Tiempo.....	¡Error! Marcador no definido.
Espacio.....	¡Error! Marcador no definido.
Objeto de investigación y campo de acción	¡Error! Marcador no definido.
Objeto de investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
Campo de acción.....	3
Identificación de la línea de investigación.....	4
OBJETIVOS	¡Error! Marcador no definido.
Objetivo general.....	¡Error! Marcador no definido.
Objetivos específicos	¡Error! Marcador no definido.
Idea a defender.....	¡Error! Marcador no definido.
Justificación del Tema.....	5
La metodología investigativa a emplear.....	¡Error! Marcador no definido.
Resumen de la estructura de la tesis.....	6
Aporte teórico, significación práctica y novedad	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	¡Error! Marcador no definido.
1.1 LA FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS	¡Error! Marcador no definido.
1.1.1 Definición de pensión alimenticia	¡Error! Marcador no definido.
1.1.2 La reclamación de alimentos	10
1.1.3. Importancia de los alimentos.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1.4. Características de los alimentos.....	12
1.1.5. Derecho prioritario de los alimentos.....	13
1.1.6. Obligados al pago de las pensiones alimenticias principal y subsidiario	14
1.1.7. Las medidas cautelares en los alimentos a los obligados y subsidiarios	16
1.1.8. La suspensión de los alimentos	16

1.2. LAS DISCAPACIDADES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DEGENERATIVAS	17
1.2.1. Enfermedades catastróficas	17
1.2.2. Diferencia entre enfermedades raras y catastróficas	18
1.2.3. Las valvulopatías cardíacas.	19
1.2.4. El cáncer.....	19
1.2.4.1. La leucemia.	20
1.2.4.2. Cáncer melanoma.....	20
1.2.4.3. Cáncer de Próstata.....	21
1.2.5. Los tumores cerebrales	21
1.2.6. Insuficiencia renal crónica.....	22
1.2.7. Trasplantes de órganos sólidos	23
1.2.8. Secuelas de quemaduras graves.....	23
1.2.9. Malformaciones arterio venosas cerebrales.	24
1.2.10. Síndrome de Klippel Trenaunay.....	25
1.3. GRUPOS QUE MERECE UNA ATENCIÓN PRIORITARIA	25
1.3.1. Las niñas, niños y adolescentes.	26
1.3.2. Las mujeres embarazadas.	27
1.3.3. Las personas con discapacidad,	28
1.3.4. Los adultos mayores.....	29
1.3.5. El arresto domiciliario del adulto mayor	30
1.3.6. Derecho a la atención gratuita y especializada de salud.	31
1.3.7. Derecho al trabajo remunerado.....	33
1.3.8. Derecho a rebajas en los servicios públicos y en servicios privados.....	34
1.3.9. Derecho al acceso a una vivienda que asegure una vida digna.	36
1.4. DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL	36
1.4.1. La excepción de la privación de la libertad	38
1.4.2. Derechos de protección	39
1.4.3. Derecho a la jubilación universal.	40
1.4.4. Principio inmediación.	42
1.4.5. Principio celeridad	42

1.4.6. Principio economía procesal.....	44
1.4.7. Principio de Mínima Intervención.....	46
1.5 Conclusiones Parciales del Capítulo.....	47
CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA.	48
2.1. Caracterización del sector.	48
2.2. Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación.....	48
2.2.1. Métodos.....	48
2.2.1.1. Inductivo – Deductivo.	48
2.2.1.2. Histórico – Lógico.....	49
2.2.1.3. Científico – Jurídico.	49
2.2.1.4. Analítico – Sintético.....	49
2.2.2. Técnicas.	50
2.2.2.1. Encuesta.	50
2.2.2.2. Observación.....	50
2.2.3. Instrumentos.....	50
2.2.3.1. El instrumento de la observación es la ficha de observación.	50
2.2.3.2. El instrumento de la encuesta es el cuestionario.	50
2.2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.	50
2.2.4.1. POBLACIÓN.....	50
2.2.4.2. MUESTRA.....	50
2.2.4.3. FORMULA.....	51

2.2.5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	51
2.3. Propuesta del Investigador.....	62
2.4. Conclusiones parciales del capítulo.....	62
CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	63
3.1. Análisis de los resultados finales de la investigación.....	63
3.1.1. Título.....	63
3.1.1.2. Introducción.....	63
3.2. Conclusiones Parciales Del Capitulo.....	65
CONCLUSIONES GENERALES.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA	
LINKOGRAFÍA	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 1 en referencia a la pregunta Nro. 1.....	52
Tabla Nro. 2 en referencia a la pregunta Nro.2.....	53
Tabla Nro. 3 en referencia a la pregunta Nro. 3.....	54
Tabla Nro. 4 en referencia a la pregunta Nro. 4.....	55
Tabla Nro. 5 en referencia a la pregunta Nro. 5.....	56
Tabla Nro. 6 en referencia a la pregunta Nro. 6.....	57
Tabla Nro. 7 en referencia a la pregunta Nro. 7.....	58
Tabla Nro. 8 en referencia a la pregunta Nro. 8.....	59
Tabla Nro. 9 en referencia a la pregunta Nro. 9.....	60
Tabla Nro. 10 en referencia a la pregunta Nro. 10.....	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nro. 1 en referencia a la pregunta Nro. 1.....	52
Gráfico Nro. 2 en referencia a la pregunta Nro.2.....	53
Gráfico Nro. 3 en referencia a la pregunta Nro. 3.....	54
Gráfico Nro. 4 en referencia a la pregunta Nro. 4.....	55
Gráfico Nro. 5 en referencia a la pregunta Nro. 5.....	56
Gráfico Nro. 6 en referencia a la pregunta Nro. 6.....	57
Gráfico Nro. 7 en referencia a la pregunta Nro. 7.....	58
Gráfico Nro. 8 en referencia a la pregunta Nro. 8.....	59
Gráfico Nro. 9 en referencia a la pregunta Nro. 9.....	60
Gráfico Nro. 10 en referencia a la pregunta Nro.10.....	61

INTRODUCCIÓN

- **Antecedentes de la Investigación**

El presente trabajo de investigación es de gran importancia por cuanto se basa en información obtenida del criterio de los jueces de la Corte Constitucional acerca de la suspensión del pago de alimentos en favor de las personas discapacitadas con una enfermedad degenerativa, con el presente trabajo existirá una ampliación en el conocimiento de los jueces sobre este tema.

La falta de una normativa clara en lo que se refiere a la falta de pago de las pensiones alimenticias, sus sanciones y consecuencias, crea una inestabilidad dentro del campo operacional y un desacierto con todas las personas que están inmersas en la administración de justicia, ya que ante el vacío legal existente, se da lugar una serie de interpretaciones extensivas, y como es lógico cada quien mira a sus intereses tendiente a ahondar más el problema suscitado y en algunos casos violentando el derecho constitucional como es la libertad.

En los actuales momentos en nuestro país se está viviendo una especie de moda acerca de los grupos vulnerables a los que atiende con mayor preferencia la vicepresidencia de la república en especial las discapacidades. Las políticas estatales en favor de las personas con discapacidad han desembocado en este interesante fenómeno, anteriormente había un mayor índice de ocultación de las personas con diversidades funcionales, sin embargo de la ocultación se ha pasado a la exposición, razones que en el fondo en muchas ocasiones han estado llenas únicamente de interés, y el olvido de sus consanguíneos. Claro estos no constituyen la mayoría de casos, quienes se merecen tener la satisfacción de las necesidades básicas, y que merecen con toda justicia el apoyo gubernamental.

Sin embargo nos encontramos en una contraposición de los derechos constitucionales que le amparan a las personas que tienen discapacidad severa con relación al Código de la Niñez y la Adolescencia en el momento de tener la obligación del pago de pensiones alimenticias en favor de sus descendientes o como obligado principal o subsidiario el incumplimiento de este derecho que tienen los niños y niñas a conlleva a que en ciertas ocasiones que el alimentante pierda el derecho a la libertad y la dignidad dejando a un lado el derecho del buen vivir.

El presente trabajo de investigación que realizaré, se basará en un análisis profundo para la búsqueda de soluciones que se puedan convertir en realidad amparado a luz de la actual

constitución la cual es garantista de derechos y justicia social y en relación a una sentencia constitucional la cual deja sin efecto el pago de alimentos en favor de una persona con discapacidad severa, lo que hace que no se atente a sus derechos establecidos en la Constitución y toda normativa legal.

- **Situación Problemática**

Las pensiones alimenticias que se imponen a las personas con discapacidad degenerativa que tiene que buscar de alguna manera cubrir los gastos que demandan su normal desarrollo en esta sociedad, por lo que se ve obligado el alimentado a demandar y de acuerdo a lo que dispone la ley a los subsidiarios.

En el presente caso las personas que tienen discapacidades degenerativas tienen pocas posibilidades de ejercer una actividad económica debido a su grado de discapacidad, en donde casi es imposible que pueda desarrollar alguna actividad económica porque sus fuerzas físicas no lo permiten, por lo que en muchos de los casos apenas pueden conseguir los medios necesarios para alimentarse, situación está que por obvias razones resulta casi injusto que a más de no tener para solventar sus propios gastos, tenga que cubrir con los gastos que puedan generar sus descendientes en el pago de pensiones alimenticias. Al no tener una fuente generadora de dinero para cubrir sus necesidades y peor aún las de sus alimentarios su libertad estaría en juego, puesto que el incumplimiento del pago de más de dos pensiones alimenticias acarrea una medida cautelar de carácter personal y por ende se le privaría de su libertad, la misma que podría durar de acuerdo a lo que dispone la ley por 30, 60 o 90 días tiempo este suficiente para pueda ocasionar trastornos físico mentales que podría llegar a violar este derecho preciado del ser humano que es la libertad sino también su propia vida.

Este problema de fijación de pensiones alimenticias en contra del alimentantediscapacitado es atentatorio contra su libertad por lo que la recuperación de su libertad estaría echada a su suerte o a la buena voluntad que existiera en el alimentario para perdonar o terminar este derecho, ya que no hubiese persona alguna que se preocupe por la libertad del alimentante discapacitado, por lo que no obtendría su libertad.

No se debe olvidar que por la discapacidad, este se encuentra en riesgo de ser vulnerable a algunas enfermedades y peor aún si tuviese aquellas que son degenerativas en donde cada día para su salvar su propia vida necesita realizar más pagos que los propios ingresos que pueda

percibir, los mismos que van en aumento con forme avanza la enfermedad, resultando así casi imposible poder solventar otro gasto como son los pagos de pensiones alimenticias a favor de sus descendientes.

- **Problema Científico**

La obligación de pagar las pensiones alimenticias por parte del alimentante que tiene una discapacidad degenerativa violenta el derecho constitucional a la libertad del alimentante.

Delimitación del problema

- **Tiempo.**

El presente trabajo de investigación se lo va a realizar durante los años 2009-2012.

- **Espacio.**

El presente trabajo se lo va a realizar en los juzgados de la niñez y la adolescencia de Ibarra.

- **Objeto de investigación y campo de acción**

Objeto de investigación

El objeto de investigación de mi perfil de tesis es el Código de la Niñez y Adolescencia y el Derecho constitucional por cuanto son normas que regulan las pensiones alimenticias y las garantías del buen vivir de los adultos mayores.

- **Campo de acción.**

El campo de acción es la obligación de pagar una pensión alimenticia por parte de un adulto mayor discapacitado que padece de una enfermedad degenerativa que violenta el derecho constitucional a la dignidad y la libertad del alimentante

- **Identificación de la línea de investigación**

El presente trabajo de investigación guarda relación de acuerdo a los resultados del análisis realizado por la dirección de investigación de la UNIANDES, sobre la línea de investigación jurídica, en Derechos de Grupos de Atención Prioritaria.

OBJETIVOS

- **Objetivo general**

Fundamentar que la obligación de pagar una pensión alimenticia por parte del alimentante que tiene una discapacidad degenerativa violenta el derecho constitucional a la libertad del alimentante.

- **Objetivos específicos**

- Analizar jurídicamente la obligación de pagar una pensión alimenticia por parte de un adulto mayor discapacitado que tiene una enfermedad degenerativa.
- Diagnosticar los casos de privación de la libertad que se han dictado en contra del alimentante que tiene una enfermedad degenerativa o del adulto mayor por incumplimiento de la prestación de alimentos en la ciudad de Ibarra.
- Determinar derecho constitucional a la dignidad y la libertad del alimentante que padezca una enfermedad degenerativa o del adulto mayor.
- Validar la idea a defender a través del criterio de expertos.

- **Idea a defender**

Con la fundamentación que realice sobre la obligación de pagar una pensión alimenticia por parte de un adulto mayor discapacitado que padece de una enfermedad degenerativa demostrare que se violenta el derecho constitucional a la dignidad y la libertad del alimentante.

- **Justificación del Tema**

La falta de una normativa clara en lo que se refiere a la falta de pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante que padece una enfermedad degenerativa, sus sanciones y consecuencias, crea una inestabilidad dentro del campo operacional y un desacierto con todas las personas que se encuentran inmersas en la administración de justicia, ya que ante el vacío legal existente, se da lugar una serie de interpretaciones extensivas, y como es lógico cada quien mira a sus intereses tendiente a ahondar más el problema suscitado e ahí es donde el Juez juega el papel fundamental en proteger los derechos establecidos en la Constitución en favor de estos grupos vulnerables y evitar la vulneración de los mismos.

Este trabajo investigativo enfocado en el artículo 66, puntualmente al numeral 29, que dice textualmente excepto el caso de pensiones alimenticias en concordancia con el artículo 141 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, sin mencionar sobre la capacidad que tenga el alimentante es decir sin tomar en consideración que el mismo también se encuentra dentro de los grupos vulnerables, por lo que los alimentantes que se encuentran impagos por concepto de pensiones alimenticias, y que no disponen de los medios necesarios para cubrir el monto de la deuda, previo el estudio realizado y comprobado por el Departamento Técnico Social de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, se debería buscar mecanismos que ayuden a solventar el desarrollo del niño ya sea mediante una medida sustitutiva a la prisión o el Estado por medio de un bono para el niño que requiere de alimentos en el caso de que el alimentante presente una enfermedad degenerativa.

- **La metodología investigativa a emplear.**

Los métodos e instrumentos teóricos que voy a emplear en la presente investigación para dar respuestas fundamentadas a los objetivos específicos y lograr el objetivo general de la investigación son los siguientes: Método Inductivo – Deductivo, Método Histórico – Lógico, Método Científico – Jurídico, Método Analítico – Sintético, la encuesta como una técnica de recolección de información para medir el conocimiento de las personas acerca de los hechos.

- **Resumen de la estructura de la tesis.**

La presente tesis se encuentra estructurada en tres capítulos mismos que a su vez se dividen de la siguiente manera con su respectivo contenido.

En el Capítulo I, se presenta una fundamentación teórica científica del tema, en base a libros, códigos, diccionarios, jurisprudencia, bibliotecas virtuales, analizando los artículos correspondientes del Código de la Niñez y Adolescencia, norma suprema “ Constitución de la República” las definiciones de varios tratadistas con respecto al Pago de las Pensiones Alimenticias por parte de quien padece una enfermedad degenerativa esto hace que el alimentante no pueda subsistir ni para su propia manutención diaria peor aun alimentar por medio de una pensión fijada por la ley a favor de su alimentado, afectando así lo manifestado en la Constitución la protección a los grupos vulnerables y el Buen Vivir de los mismos.

El Capítulo II, contiene la metodología de la investigación, así como los resultados de la misma, expresados en cuadros y gráficos con su correspondiente análisis e interpretación, el capítulo finaliza con las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Al final el capítulo III de la tesis se presenta el análisis de los resultados producto de la investigación, la validación y las conclusiones y recomendaciones de la investigación, la cual comprende una ampliación en la doctrina a fin de que tenga mayor conocimiento, esclarecimiento de las normas legales tomando en consideración a los grupos vulnerables.

- **Aporte teórico, significación práctica y novedad**

Este trabajo motivo de la investigación se encuentra enmarcado en el Derecho Constitucional, Civil, Niñez y Adolescencia, puesto que la Constitución respecto de las personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica, garantiza el derecho de atención prioritaria, y será el Estado el encargado de velar y garantizar estos derechos mediante políticas públicas y programas de atención a todas las personas que merecen una atención prioritaria

La Constitución en el artículo 35 nos habla sobre los grupos de atención prioritaria dentro de ellas encontramos a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

De acuerdo con el artículo 47 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

Contrariamente a la Constitución El Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo. Innumerado 22 emite el apremio personal en caso de que el padre o madre o los obligados que incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias asumidas mediante acuerdos conciliatorios, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. Y el mismo que hace referencia al apremio personal manifiesta que en la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

El presente trabajo de investigación pretende buscar alternativas que normen la aplicación de los artículos expresados en el código de la niñez que se contradicen ciertos derechos establecidos en la Constitución por lo que constituye una violación a los derechos a la libertad por no cumplir con una exigencia que fríamente se expone en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Adicionalmente, busca establecer las consecuencias que ello causa en el núcleo familiar. De esta manera se busca reducir aspectos como violación de derechos humanos y derechos constitucionales y fundamentalmente defender el derecho a la libertad y la dignidad. Aspectos como estos harán que la aplicación de la justicia en nuestro país sea verdaderamente justa. De casos observados en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, se ha podido detectar demandas por la prestación de alimentos

que se ventilan en contra de las personas discapacitadas, los mismos que han ocasionado el rechazo de muchos sectores de la sociedad ibarreña, y no proceda la orden de apremio personal contra quienes tengan dicha obligación del pago de una pensión alimenticia sea este el obligado principal o subsidiarios que hayan cumplido 65 años de edad o que padezcan una enfermedad catastrófica o discapacidad severa

Por lo que se establecerá los parámetros que la justicia considera procedente para determinar y emitir la orden de privación de la libertad como el apremio personal contra los obligados subsidiarios como el adulto mayor de 65 años de edad o que padezcan una enfermedad degenerativa o discapacidad severa, por el no pago de pensiones alimenticias.

Con el trabajo de investigación que se pondrá en marcha sobre el tema establecido vamos a determinar nuevos conocimientos que mediante la elaboración de argumentos científicos aportaré en gran medida, dentro del Derecho que tienen las personas adultas con discapacidad, sobre la el derecho a la libertad y la dignidad en caso del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias en favor de sus alimentados, para que los profesionales en Derecho estemos enrumados por caminos positivos de justicia y equidad.

La investigación realizada, es una novedad por cuanto no ha existido temas similares, al que se está realizando en vista de que considero que es la primera vez que la Corte Constitucional ha emitido una sentencia favorable la cual deja sin efecto el pago de la pensión alimenticia por parte de una persona con discapacidad severa, por lo que creo es de gran importancia dentro del ámbito jurídico para poder cimentar nuestros conocimientos en esta área de estudio y poder ejercer nuestra profesión con ética profesional acorde a los lineamientos requeridos por la Universidad Autónoma de los Andes “UNIANDES”.

CAPITULO I. MARCO TEORICO

1.1. LA FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

Según Fernando Albán dice: “El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción”. (ALBÁN, 2006, pág. 167)

Considerando lo manifestado por el tratadista mencionado en el párrafo anterior se debe entender que la prestación de los alimentos para los/as hijos/as, no es solamente responsabilidad del padre o la madre sino de las dos partes en forma conjunta conforme lo manifiesta nuestro Código Civil y más que la parte legal impositiva de pagar una pensión alimenticia es un deber del ser humano de proveer alimentos a sus hijos tomando en consideración la parte moral en vista de que todo ser humano necesita un sustento diario para poder crecer y desarrollarse tanto en la parte física como psicológica

Antonio Vodanovic H manifiesta que: “El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos”. (VODANOVIC, 2004, pág. 4)

Es de entender que la familia constituye el núcleo fundamental de una sociedad, conforme lo manifiesta nuestra Constitución de la República y bajo esa característica, se desarrolla el deber de cuidar a sus componentes integrantes entre ellos, los/as hijos/as, quienes a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, requieren de prestaciones económicas que satisfagan sus requerimientos materiales diarios, es en ese momento quien tenga bajo su amparo puede demandar los alimentos respectivos para la manutención del alimentario.

1.2. Definición de pensión alimenticia.

Según Juan Cabrera dice: “La Pensión Alimenticia es el deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil a simple vista esta definición adolece de cacofonía, al definirse con su propia denominación. Debería indicarse que los alimentos no se restringen al derecho sino al deber y también a la responsabilidad del obligado”.(CABRERA, 2007, pág. 14)

La pensión de alimentos se considera como una prestación económica que se otorga sea esta en forma voluntaria o en forma judicial, que es un derecho del padre o la madre en favor del hijo/a menor de edad, sin olvidar que dicha responsabilidad puede ser exigible a un tercero en caso de que el obligado principal esté ausente ya sea de manera temporal o definitiva, como obligado subsidiario a falta del titular tiene la misma obligación el cual al no hacerlo podrá ser exigido mediante las medidas cautelares establecidas en la Ley.

Para el jurista chileno Luis Claro Solar, dice: “La palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad”.(CLARO, 2004, pág. 448)

En síntesis, se puede decir que la pensión alimenticia es una forma de exigir el derecho de alimentos, mismo que constituye un beneficio, una garantía a favor de miembros de la familia, por su calidad de alimentado; no solo niños, niñas o adolescentes, sino que también todas aquellas personas que tengan derecho a una pensión alimenticia misma que tiene que ser proporcionada por una persona obligada tanto moral como legalmente a prestarlos, a fin de satisfacer las necesidades de aquellos que necesitan de una pensión alimenticia para sus subsistencia.

1.3. La reclamación de alimentos.

Según el Art. Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, tienen derecho a reclamar alimentos:

“1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o la institución de salud”.(NACIONAL, 2009, pág. 34)

El Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia es clara y precisa refiriéndose a quienes tienen el derecho de reclamar alimentos para subsistencia de su vida diaria tales como (niñas, niños y adolescentes, adultos o adultas hasta la edad de 21 años y quienes padezcan de una discapacidad de cualquier edad) , por lo que se considera que ninguna autoridad competente ante quien se presente un reclamo de alimentos en favor de los titulares de este derecho a los alimentos podría negar; ya que no solo el Código de la Niñez y la Adolescencia lo menciona sino que también se encuentra establecido en la Norma Suprema como es la Constitución de la República.(NACIONAL A. , Registro Oficial, 2009)

La Convención sobre los Derechos del Niño dice: “El surgimiento del Derecho de los Niños como una nueva rama jurídica, basada en tres pilares fundamentales: el interés superior del niño, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños; el menor de edad como sujeto de derecho, de manera que se reconocen a éste tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección”.(CEVALLOS, 2009, pág. 195)

La Convención sobre los derechos del Niño de manera concordante con nuestra Constitución de la República reconoce de manera expresa que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos y titulares de todo lo establecido en las normas y leyes vigentes para este grupo vulnerable considerando que ellos son el futuro de una nación que por lo tanto requieren una protección especial de parte del Estado, la sociedad y la familia, garantizando de esta manera el Buen Vivir.

1.4. Importancia de los alimentos.

El Art. 2 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala: “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.(NACIONAL A. , Registro Oficial, 2009)

En cuanto al derecho de alimentos previsto en la ley, cubre ampliamente las múltiples necesidades de un alimentario los mismos que de ser posible se deberían dar estricto cumplimiento, pero sin embargo para muchos alimentantes se vuelve en la mayoría de casos algo imposible por muchas razones personales, económicas y especialmente la falta de empleo que existe para generar sus ingresos, y sin embargo que como se ha observado, no son pocas las necesidades que tiene el alimentario, pues son diversas las situaciones que pueden presentarse en la vida tanto para el alimentante y su alimentado.

1.5. Características de los alimentos.

Art. 3 Innumerado del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que: “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.(NACIONAL A. , Registro Oficial, 2009)

Dentro del reclamo de una pensión alimenticia se debe tomar en cuenta estas características fundamentales que este cuerpo legal pone de manifiesto a las partes que tratándose del derecho de alimentos este es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, no se admite compensación y no admite el reembolso de lo pagado, como lo detalla el jurista Fernando Alban en el párrafo siguiente, cuya finalidad es prevenir para que no existan malas interpretaciones dentro del proceso una vez concluido el mismo; es así cuando se reclama alimentos al presunto progenitor y la Autoridad Judicial le fija una pensión provisional hasta concluir el proceso.

Según Fernando Alban de manera concordante con el Código de la Niñez dice: “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.”.(ALBÁN, 2006, págs. 170-171)

En cuanto a lo que se refiere al derecho de alimentos tiene el carácter de reciprocidad, lo cual tiene validez en nuestro Código Civil, cuerpo normativo que se encarga ilustrar sobre los alimentos que se deben a los padres, y éstos a sus hijos y que más bien estos factores mencionados en los diferentes literales corresponden a las características de la pensión alimenticia, haciendo énfasis a la importancia que tiene este derecho como es el derecho de alimentos, pues también se debe mencionar que lo que se divide a varios obligados es el monto de la pensión alimenticia según las cargas que tenga bajo su amparo y protección quienes también necesitan de una manutención ya que por estar bajo el mismo techo esto no significa que ellos no necesiten de alimentos.

1.6. Derecho prioritario de los alimentos.

Según el Art. 2374 del Código Civil dispone: “La primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas como el de los créditos de alimentos a favor de menores; en concordancia con lo prescrito en el Art. 44 de la Constitución de la República que dice El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior”.(NACIONAL A. , CONSTITUCION , 2008, pág. 31)

Al definir la preferencia se deriva del carácter prioritario y de sobrevivencia que implican para quien tiene derecho a recibirlos, por lo que serán cobrados en primer término, es decir se aplicará la prelación de créditos, antes que cualquier otro tipo de créditos, ya que el derecho de alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica; también comprenden la educación formación e instrucción del alimentario mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación y el hijo ya ha llegado a la mayoría de edad de los 21 años como límite máximo en la parte legal.

Según Luis Pásara y Roque Albuja dicen: “El derecho de alimentos es una garantía de subsistencia para niño, niña o adolescente pero conlleva una garantía para el alimentante, consistente en que éste pueda cubrir el monto de la pensión de alimentos, en su caso fijada por el juez, de modo que quede resguardado tanto el derecho a la vida del alimentista como el derecho a la vida del obligado a la prestación; por este motivo la legislación ecuatoriana como otras en América Latina ha establecido que los parámetros para el cálculo de la pensión son: las necesidades del alimentado (lo que incluye lo requerido tanto para satisfacer sus necesidades básicas como para cubrir las necesidades que se adecuan a su nivel de vida”.(PASARA, 2010, pág. 660)

De acuerdo con los juristas mencionados en el párrafo anterior se considera que el pago de los alimentos por parte de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe, así en caso que varíen las circunstancias económicas y personales tanto del alimentante como del alimentario, la pensión de alimentos, puede ser modificada a petición de parte solicitando ya sea incidente de aumento o rebaja según su capacidad de subsistencia.

1.7. Obligados al pago de las pensiones alimenticias principal y subsidiario.

Art. Innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: ” Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad y...en caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo

alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as”.(NACIONAL A. , Registro Oficial, 2009)

Como lo manifiesta el mismo Cuerpo Legal haciendo referencia al párrafo que antecede faculta la oportunidad de que los parientes que hubieren realizado el pago de pensiones alimenticias en calidad de subsidiarios puedan ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre en el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y que dispongan todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión, pues así el tema de los obligados subsidiarios se ha tornado conflictivo.

Según Farith Simon, manifiesta: “La obligación se transfiere o se comparte con el siguiente grupo cuando se da alguna de las condiciones señaladas en la norma: falta (entendida como ausencia temporal o definitiva de la persona obligada); impedimento (debe entenderse que es un impedimento de hecho, por ejemplo una enfermedad por la que no pueda asumir la obligación, la privación de la libertad, o un impedimento legal como la interdicción por demencia, etc.); e insuficiencia de recursos que no permita cubrir las necesidades del menor de edad”.(Farith, 2010, pág. 554)

Entendiéndose desde ese punto de vista se debe tener claro que, para que opere la demanda en contra de los obligados subsidiarios se requiere comprobar fehacientemente los hechos enunciados en la ley, del obligado principal; esta comprobación debe hacerse al momento mismo de presentar la demanda, no después, ni en la audiencia única, para que la demanda contra los subsidiarios sea procedente y pueda prosperar, ya que al llegar a la audiencia única y no demostrar la ausencia, impedimento, insuficiencia o discapacidad del obligado principal, haría inoficiosa toda la demanda, misma que provocaría un desgaste innecesario de la administración de justicia.

1.8. Las medidas cautelares en los alimentos a los obligados y subsidiarios.

Según el Art.141 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice: “En caso de no pago de dos o más pensiones, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por treinta días la primera vez. En los casos de reiteración este plazo se extenderá por sesenta días y si es por tercera vez el apremio será hasta noventa días. En la misma resolución que ordene el arresto, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita”.(NACIONAL A. , Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 64)

Se considera al apremio por la falta de pensiones alimenticias como prisión es decir la pérdida de la libertad de la persona, es así que se ha manipulado de tal manera que inclusive se juega y se atenta contra la dignidad humana de quien alimenta a sus hijos, en vista de que existe un vacío legal dentro del Código de la Niñez y Adolescencia ya que no se toma en consideración al alimentante que padece de una discapacidad degenerativa por estar dentro de los grupos vulnerables esto a fomentando el resentimiento e irrespeto por parte de los alimentados.

1.9. La suspensión de los alimentos.

Según el Art.147 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art. Innumerado 32 de la Ley Reformatoria establece: “Las siguientes causas:

1. Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art. 128.
2. Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justifican los alimentos a favor del adulto y;
3. Por haber comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causo la fijación de la prestación;
4. Por la muerte del titular del derecho;
5. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
6. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos”.(NACIONAL A. , Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 66)

En las causales mencionadas la ley establece que se extingue la pensión alimenticia si la persona no estudia y más bien se dedica a laborar, siempre que con pruebas se demuestre, lo mismo ocurre cuando el hijo o hija se casa y se emancipa para ingresar al mercado laboral, y si es unión libre se le puede probar con una confesión judicial su condición civil, por lo tanto es evidente que la Ley establece que los únicos casos en los cuales el derecho de alimentos se extingue, de la misma manera que se hizo exigible la obligación mediante un Auto Resolutorio declarar extinguida la obligación.

1.2. LAS DISCAPACIDADES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DEGENERATIVAS.

Según el Art. 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud del Ministerio de Salud Pública del Ecuador dice: “Son enfermedades catastróficas las malformaciones congénitas del corazón, valvulopatías cardíacas, cáncer, tumores cerebrales, insuficiencia renal crónica, trasplantes de órganos riñón, hígado, médula ósea. Incluso, las secuelas de quemaduras graves, malformaciones arteriovenosas cerebrales, aneurismas toraco-abdominales y el síndrome de Klippel Trenaunay”.(NACIONAL, Registro Oficial, 2012)

La nueva Ley Orgánica de Salud y por lo que se ha llegado a observar en los diferentes medios de comunicación la preocupación por parte del Estado en brindar una atención adecuada en la salud de los ecuatorianos, ya que esto ha generado conflictos en la salud de las personas, que amenazan la vida, provocándoles una discapacidad a largo plazo y cuyos costos de atención médica, comprometen la independencia financiera; es decir que el valor de su tratamiento mensual, es mayor al de una canasta familiar básica según el Instituto Nacional de Estadística y Censo, quien ha realizado un estudio minucioso para establecer la cantidad de personas que padecen algún tipo de estas enfermedades.

1.2.1. Enfermedades catastróficas.

Según el Art. 2 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud considera: “Las enfermedades catastróficas pueden definirse de diversas maneras, desde el punto de vista clínico, corresponden a cualquier patología que suponen un alto riesgo para la vida, además de una dificultad técnica en su resolución, implica un alto riesgo en la recuperación y alguna

probabilidad de muerte, es decir que es una patología devastadora y casi siempre incurable, que necesita de muchos recursos económicos y de muchos cuidados médicos, casi siempre paliativos y de constante soporte emocional al paciente, en sus trabajos, actividades rutinarias, sino también la de sus familiares, mismas que a su vez pueden ser agudas o crónicas.

Las agudas, son todas las que requieren terapia intensiva y se originan por accidentes graves, infartos cerebrales o cardíacos, derrames cerebrales o cáncer, entre otras; y las crónicas, las que el paciente necesita de tratamientos continuos para poder vivir”.(NACIONAL, Registro Oficial, 2012)

Por lo tanto se considera que es necesario la educación correspondiente a los profesionales de la salud para que puedan detectar a tiempo las enfermedades para establecer el tratamiento adecuado, por otra parte también se necesita que existan en el país todos los medicamentos y tratamientos para los ciudadanos que adolecen estas enfermedades; también se hace necesario la implementación de laboratorios para el desarrollo de investigaciones que permitan potenciar al Ecuador como un referente en investigación de enfermedades rara.

1.2.2. Diferencia entre enfermedades raras y catastróficas.

Según Paulina Hernández menciona: “Todas las enfermedades catastróficas son enfermedades raras, pero no todas las enfermedades raras llegan a ser catastróficas. Como la fibrosis quística, acumulación de moco espeso en los pulmones es una patología rara porque no se presenta a menudo pero también es una enfermedad catastrófica por el costo que demanda su tratamiento. En cambio el albinismo falta de coloración en pelo, piel y ojos es una enfermedad rara porque no se presenta a menudo, pero no llega a ser catastrófica porque los costos de ese tratamiento son mínimos”.(Paulina, 2012)

De acuerdo con estadísticas se considera que hoy en día, existen aproximadamente 8000 enfermedades raras y como consecuencia directa; y de acuerdo a el Ministerio de Salud Pública en nuestro país, actualmente, existen cerca de 150.000 personas que padecen estas enfermedades catastróficas agudas y crónicas, las cuales han impedido su normal desenvolvimiento diario de las personas que padecen este tipo de enfermedades de las cuales las que mayor trascendencia tienen son las congénitas del corazón, cáncer e insuficiencia renal, mismas que amenazan la vida, provocándoles una discapacidad a largo plazo.

1.2.3. Las valvulopatías cardíacas.

“Son todas aquellas enfermedades que afectan a las válvulas cardíacas, ya que regulan el flujo de sangre entre las cavidades del corazón y su salida hacia las arterias principales independientemente de su etiología o la gravedad del cuadro clínico que produzcan cualquiera de las válvulas del corazón: aórtica y mitral en el lado izquierdo y la pulmonar y tricúspide en el lado derecho, pueden obstruirse o llegar a la regurgitación de sangre de vuelta a la cámara de procedencia, bien sea aurícula o ventrículo.

El corazón tiene cuatro cavidades: dos pequeñas superiores o aurículas, y dos grandes cavidades inferiores o ventrículos. Cada ventrículo posee una válvula de entrada y otra desalida por las que la sangre sólo puede circular en una dirección”.

(RODRGUEZ, 2012)

Se considera que las valvulopatías son enfermedades que afectan a las estructuras del corazón, impidiendo su correcta apertura o cierre de las válvulas mismas que afectan gravemente en la salud del paciente, en vista de que si no se detecta a tiempo y el momento oportuno para recibir una prescripción médica y continuar con un tratamiento adecuado el paciente podría llegar a morir por un paro cardíaco o insuficiencia respiratoria, se considera también que esto tiene mucha relación con su mal habito alimenticio y otros factores así, las válvulas pueden estropearse por infecciones, por traumatismos, por envejecimiento en pacientes ancianos.

1.2.4. El cáncer.

El cáncer es un conjunto de enfermedades en las cuales el organismo produce células anormales derivadas de los propios tejidos, más o menos parecidas a las originales de las que proceden, y que pueden comportarse de diferentes modos, pero que en general tienden a llevar a la muerte a la persona que proceden sin el tratamiento adecuado, cuya malignidad es variable según órganos y sistemas que causan cerca del 13% de todas las muertes, en general se caracterizan por escapar al control reproductivo que requería su función original, perdiendo sus capacidades originales, y con el tiempo, adquiriendo otras que no les corresponden, invadiendo de forma progresiva y por distintas vías órganos próximos, o incluso a distancia por vía linfática o hematogena por la sangre”.(ORTEGA, www.google.com, 2010)

Considerando estudios médicos se deduce que el cáncer es causado por anomalías en el material genético de las células, estas anomalías pueden ser provocadas por distintos

agentes cancerígenos, como la radiación ionizante, ultravioleta, productos químicos, humo del tabaco y de la contaminación en general, etc., o de agentes infecciosos como el virus del papiloma humana; y otras anormalidades genéticas cancerígenas que son adquiridas del ADN y heredadas, por consiguiente, se presentan en todas las células desde el nacimiento causando una mayor probabilidad de desencadenar la enfermedad.

1.2.4.1. La leucemia.

Según Pedro Farreras define: “La leucemia como sangre blanca misma que se deriva de la alta cantidad de glóbulos blancos que la mayoría de los pacientes de leucemia tienen antes del tratamiento, el elevado número de células blancas en la sangre es evidente cuando se observa una muestra de sangre afectada bajo el microscopio; con frecuencia, estas células blancas extra son inmaduras o disfuncionales, el excesivo número de células también puede interferir con el nivel de otras células, causando un desequilibrio perjudicial en la proporción de la sangre”.(FARRERAS, 2005, pág. 1693)

La leucemia es considerada como un cáncer a la sangre por el exceso de los glóbulos blancos, cuando esto sucede dentro del organismo del ser humano se convierte en un peligro en su salud ya que afecta a ciertas partes generalmente al hígado, al bazo y los ganglios linfáticos y de no ser tratado el momento oportuno esta enfermedad conlleva un exagerado gasto económico que tiene que hacer el paciente con la única finalidad de alargar sus días de vida de una manera deplorable en su salud esto generalmente provoca un gran desequilibrio tanto económicamente como psicológica a los familiares que se encuentran a su alrededor.

1.2.4.2. Cáncer melanoma.

Según Shirley E. Otto determina: “El cáncer melanoma es una enfermedad de la piel en la cual se encuentran células cancerosas en los melanocitos, las células que producen el color o pigmento de la piel, llamado melanina, el melanoma suele afectar a adultos, pero ocasionalmente también afecta a niños y adolescentes, también recibe el nombre de melanoma cutáneo o melanoma maligno, sin embargo es la forma menos común, pero más virulenta, del cáncer de la piel”.(OTTO, 2003, pág. 378) (OTTO E. Shirley, 2003, Tomo II, pág. 378).

Se dice que las personas que presentan las siguientes características como cabello rubio, ojos azules, tez clara pueden tener un mayor riesgo y ser propensas con mayor riesgo de afectación del cáncer de piel conocido como cáncer melanoma este factor esta incluido factores ambientales como la exposición a la caída de los rayos solares de forma perpendicular hacia nuestra piel es por esta razón recomendable el uso de protectores solares en todas las partes de la piel en la que pueden afectarse por eso es recomendable auto protegerse de las enfermedades que ocasionan grandes gastos económicos y daños irreversibles en la salud de la persona.

1.2.4.3. Cáncer de Próstata.

Según David Barrett dice: “El cáncer de próstata cáncer prostático es el segundo cáncer más común en los hombres que se presenta como un tumor en la glándula prostática que es un órgano pequeño y firme del tamaño de una nuez misma que sirve como una glándula sexual accesoria y las vesículas seminales contribuyen a la secreción del semen siendo esto parte fundamental de la sexualidad del hombre para su reproducción”.(BARRETT, 2003, pág. 59)

El cáncer de próstata se forma en las glándulas sexuales masculinas la misma que puede ser agresiva y diseminarse a otra parte del cuerpo misma que al detectarse oportunamente puede ser curada, por esta razón es tan importante que todas las personas de sexo masculino a partir de los 40 años de edad deben hacerse una biopsia para que el médico determine su grado y su diagnóstico, ya que cuando la próstata crece y se encuentra en un estado avanzado de la enfermedad se presenta dificultades al orinar o en las relaciones sexuales lo que significa que al realizarle al paciente una intervención quirúrgica podría llegar a afectarse el aparato reproductor.

1.2.5. Los tumores cerebrales.

Según Pedro Farreras manifiesta:“Los tumores cerebrales y de la médula espinal se llaman según el tipo de célula con los que se forman y el lugar del cerebro en el sistema nervioso central donde se forman primero, se puede usar el grado del tumor para indicar la diferencia entre los tipos de tumores de crecimiento lento y los de crecimiento rápido, el grado del tumor se basa en qué tan anormal es el aspecto de las células examinadas bajo un microscopio y en la probable rapidez en que el tumor pueda crecer y diseminarse; hay muchos tipos de tumores del

cerebro y la médula espinal, los tumores se forman debido al crecimiento anormal de células y puede comenzar en distintas partes del cerebro o la médula espinal”.(FARRERAS, 2005, pág. 1450)

La médula espinal y el cerebro forman el sistema nervioso central y constituyen parte fundamental para la salud y el bienestar del ser humano, se dice que la médula espinal lleva los mensajes entre el cerebro y el resto del cuerpo, como una señal del cerebro que hace mover los músculos, o de la piel al cerebro acerca de los sentidos y las extremidades por lo tanto están considerados de mayor importancia que el resto de órganos por lo que se puede decir que en estas dos partes se encuentra la vida del ser humano ya que si en algún momento por motivos ajenos a nuestro querer nos encontremos afectados de una de estas partes se consideraría haber perdido media vida.

1.2.6. Insuficiencia renal crónica.

Según Fresnedo Fernández dice: “Los riñones procesan alrededor de 200 cuartos de sangre por día, eliminando alrededor de dos cuartos de sustancias de desecho y el exceso de líquido en forma de orina, la orina viaja a través de dos tubos, denominados uréteres, hacia la vejiga, donde se almacena hasta que vaya al baño, los desechos son el producto de la desintegración de la comida y de la actividad muscular normal. La insuficiencia renal crónica es la pérdida permanente e irreversible de la función renal que puede ser el resultado de daño físico y la presencia de alguna enfermedad que dañe los riñones como la diabetes o la presión arterial alta, cuando los riñones se enferman no filtran los desechos o el exceso de agua de la sangre, se le conoce como una enfermedad silenciosa porque no produce muchos síntomas sino hasta que la enfermedad ha progresado, los riñones sanos limpian la sangre eliminando el exceso de líquido, minerales y desechos; también producen hormonas que mantienen sus huesos fuertes”.(FERNANDEZ, 2003)

La insuficiencia renal crónica es la enfermedad causada a los riñones por el mal hábito alimenticio como el consumo excesivo de alcohol, etc., por lo que se puede considerar que existen ciertos productos que pueden causar daños irreversibles en la salud de no ser tratados a tiempo como es la insuficiencia renal crónica que necesitan de hemodiálisis, dado el elevado número de pacientes con esta enfermedad, las esperanzas de la sociedad se ven reflejadas en la

nueva Constitución en base a los principios de equidad, universalidad y solidaridad, donde muchas personas de forma libre y voluntariamente se convierten en donantes de órganos.

1.2.7. Trasplantes de órganos sólidos.

Según el Art. 1 de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos menciona: “Procedimiento por el cual se implanta un órgano o tejido procedente de un donante a un receptor existen dos grandes grupos: los trasplantes de órganos riñón, hígado, pulmones, páncreas, córnea, corazón, hueso, tubo digestivo, etc. y los de tejidos médula ósea, células endocrinas. Mientras que los primeros precisan de intervenciones quirúrgicas complejas, procediéndose a los empalmes vasculares y de conductos excretores entre otras estructuras, en los de tejidos el procedimiento es simple, inyectándose las células suspendidas en el de médula ósea se inyectan en el torrente sanguíneo y dejando que éstas implanten en sus lugares de destino.

Se habla de alotrasplante cuando el órgano procede de otro individuo de la misma especie, autotrasplante cuando procede del mismo paciente y xenotrasplante cuando procede de un animal de otra especie”.(NACIONAL, Registro Oficial, 2011)

Al trasplante de órganos es necesario considerar dentro de la salud como un derecho fundamental del hombre y un deber de la comunidad, reconocer la responsabilidad del Estado en la atención y cuidado de la salud, la desaparición de las desigualdades en la distribución de los recursos para la salud a escala nacional e internacional es luchar frontalmente contra la pobreza, el hambre, la ignorancia y la insalubridad, todo ello será lo que pueda garantizar el mejoramiento de la salud humana en personas que padecen algún tipo de estas enfermedades catastróficas consideradas por la Ley Orgánica de la Salud, estableciendo los canales propicios para brindar atención.

1.2.8. Secuelas de quemaduras graves.

Según el Dr. Pablo Rubén Koval las quemaduras son: “Lesiones que afectan a la integridad de la piel consistentes en pérdidas de substancia de la superficie corporal producidas por distintos agentes de calor, frío, productos químicos, electricidad o radiaciones como la solar, luz ultravioleta o infrarroja, etc., las quemaduras, sobre todo si son graves, a menudo se pueden acompañar de afección de otros aparatos, bien por alteración directa o bien a consecuencia de

la deshidratación, aunque su pronóstico depende de la extensión y la profundidad de la lesión, hay ciertas zonas como las manos, pies, cara y perineo que por sí solas producen importantes incapacidades; así las quemaduras de tercer grado (B), son quemaduras más graves, de agresión biológica más severo que puede sufrir el organismo y ponen en peligro la vida del paciente”.(Kobal, 2010)

Pese a los avances logrados en la cirugía plástica y la reconstrucción de la piel en el cuidado de las personas que han sufrido quemaduras graves, los daños ulteriores continúan siendo un desafío clínico y se asocian con graves discapacidades y limitaciones para la víctima tanto en el aspecto físico como psicológico, y a veces el requerimiento de un tratamiento largo para la reconstrucción de la parte afectada es por esta razón que el Art.3 de la Ley Orgánica de Salud, lo ha considerado como una enfermedad catastrófica considerándose la persona inmersa dentro de los grupos vulnerables que requieren ayuda por parte del Estado y de sus familiares.

1.2.9. Malformaciones arterio venosas cerebrales.

Según el Dr. Fernández-Melo R. dice que: “La malformación arterio venosa cerebral es la malformación vascular intracraneal más común, es una compleja patología vascular compuesta de arterias y venas de desarrollo anormal, entre las arterias y las venas en el cerebro que por lo general se forma antes de nacer mismas que con el paso del tiempo pueden desencadenar en un derrame cerebral; y que el origen de las malformaciones vasculares sería el pobre desarrollo de la red capilar o su total agenesia, la malformación arterio venosa está rodeada de un tejido glióticoreaccional, sin tejido cerebral entre los vasos anormales es decir cuando las arterias en el cerebro se conectan directamente con las venas cercanas, sin tener los vasos normales capilares entre ellas, ocurren en menos del 1% de las personas y, aunque la afección está presente al nacer, los síntomas pueden presentarse a cualquier edad”.(R., 2003, págs. 37, 75, 967)

Según lo investigado se manifiesta que las malformaciones arterio venosas cerebrales se conocen desde la antigüedad, pero a pesar de ello las causas que ocasionan su aparición y la incidencia y prevalencia exacta en la población se mantienen en la incertidumbre, principalmente resultante del gran número de pacientes asintomáticos;el conocimiento de los aspectos fisiopatológicos y el avance de la medicina y la ciencia hacen que hoy en la actualidad no se consideren como algo que no tiene cura ni tampoco una novedad las

malformaciones arterio venosas esto ha permitido que los pacientes que padezcan de esta enfermedad sean intervenidos quirúrgicamente y tratados a tiempo.

1.2.10. Síndrome de Klippel Trenaunay.

Según la Dra. Ana Bauzá-Alonso dice: “El Síndrome de Klippel-Trenaunay es una rara enfermedad congénita en la cual los vasos sanguíneos y/o los vasos linfáticos no se forman correctamente, es una rara afección presente al nacer, este síndrome que aparece en la infancia o en la adolescencia y caracterizado por la hipertrofia de un miembro, que afecta particularmente al esqueleto, acompañada localmente de varices, o malformaciones venosas, e hipertrofia de las partes blandas y/o el hueso, los mecanismos que provocan el desarrollo de la hipertrofia están poco definidos; como el sobre crecimiento de la extremidad tiene 2 fases: aumento del volumen y el diámetro, y aumento de la longitud por crecimiento óseo, los factores propuestos para explicar el aumento de volumen son la hipertensión venosa, producida por trombosis o atresia de las venas profundas, o que el aumento del flujo sanguíneo en los capilares y las venas anormales promueva el sobre crecimiento de la extremidad en la vida fetal”.(BAUZA, 2011)

Esta enfermedad considerada catastrófica dentro de la Ley Orgánica de Salud se caracteriza por atrofiar algún miembro del cuerpo y que generalmente de acuerdo a estudios clínicos se establece que son producidas por la malformación de los vasos sanguíneos y linfáticos en el momento del desarrollo embrionario y esta enfermedad puede aparecer durante la niñez o la adolescencia, con la finalidad de tratar y prevenir las complicaciones, así como la de mejorar la calidad de vida y la funcionalidad de los pacientes que padecen de estas enfermedades el Estado por medio de la Fundación Joaquín Gallegos ha optado de hacerles beneficiarios de un bono mensual.

1.3. GRUPOS QUE MERECEAN UNA ATENCIÓN PRIORITARIA.

Según el Art. 35 de la Constitución del Ecuador manifiesta: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia

doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.(NACIONAL, CONSTITUCION , 2008, pág. 27)

Considerando lo manifestado por la norma suprema de nuestro país acerca de los grupos vulnerables se debe hacer mención que todas estas personas inmersas dentro de estos grupos mencionados en el acápite que antecede deben gozar de una mejor atención dentro de todos los derechos considerados del buen vivir así lo manifiesta la Constitución, por lo tanto se debe exigir el cumplimiento de estos derechos tanto en las instituciones públicas como privadas, al no hacerlo se estaría permitiendo que se vulneren los derechos de estos grupos de atención prioritaria.

“Son vulnerables los diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños, adolescentes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población que padece enfermedades catastróficas, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo y desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestra sociedad. Se denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y desarrollo personal, esto ha llevado en muchas ocasiones a que vivan en condiciones de pobreza extrema”.(FALCONI, 2012)

se considera grupos de atención prioritarios a las personas que se encuentran en desventaja con relación a los demás entre ellos tenemos a los niños/as, adolescentes, adultos mayores, personas discapacitadas o que padezcan enfermedades catastróficas, mismos que necesitan tanto la colaboración del estado como de la sociedad para su normal desenvolvimiento dentro de su vida diaria, enmarcados dentro de las garantías constitucionales establecidas en la norma suprema en favor de los derechos de las personas para la aplicación del Buen Vivir.

1.3.1. Las niñas, niños y adolescentes.

Según el Art. 44 de la Constitución de la República dice: “El estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurara el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración, despliegue de su intelecto y de sus capacidades,

potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”.(NACIONAL, CONSTITUCION , 2008, pág. 31)

Normalmente, se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusos en lo que hace al traspaso de la etapa de la niñez a la adolescencia, sin embargo no pueden ser considerados adultos por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad llamados progenitores o padres, o quien esté a su cuidado.

Así también en lo referente a los niños el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dice: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”. (NACIONAL A. , Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 15)

Considerando el interés superior del niño, el mismo que tiene derecho a vivir en un ambiente de libertad, dignidad y equidad, dentro de un entorno familiar que le garantice el crecimiento integral tanto físico como psicológico en un ambiente de paz, por lo que necesita de protección en sus cuidados para garantizar el buen vivir que lo establece la Constitución de la República, se hace mención también que ellos son el futuro de nuestro país por tanto requieren toda la atención necesario por parte de sus progenitores y la sociedad dentro del entorno donde se desarrolla el niño.

1.3.2. Las mujeres embarazadas.

El Art. 43 manifiesta que: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”.(NACIONAL, CONSTITUCION , 2008, pág. 31)

Considerando el embarazo como el período que transcurre desde la fecundación del óvulo por el espermatozoide, entre la implantación en el útero del óvulo fecundado y el momento del parto, es decir que la mujer necesita todos los cuidados necesarios desde el momento mismo de la concepción, por lo que el padre o presunto progenitor debe proveer de todo lo necesario a la mujer embarazada con la finalidad de proteger la salud y en normal desarrollo del feto en el vientre de la madre tomando en consideración lo mencionado el Estado se ha preocupado y ha hecho mucho énfasis a la mujer embarazada considerándole así dentro de los grupos de atención prioritaria y vulnerable.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Art. 148 dice: “La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a los alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o la niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal del niño o niña”. (NACIONAL A. , Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 66)

Se considera que también se deben alimentos a la mujer embarazada como una especie de ayuda prenatal, teniendo como base lógica que el embrión es un ser humano desde la concepción y nuestra Constitución garantiza la vida desde ese instante y por lo mismo necesita de cuidados específicos, en consecuencia, es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas que nuestra ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos

1.3.3. Las personas con discapacidad.

Art. 47 de la Constitución de la República manifiesta: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con las demás”. (NACIONAL, CONSTITUCION , 2008, pág. 33)

De acuerdo con el artículo 47 en mención y en concordancia con el Art. 11 de la Constitución y acatando la misma que dice que ninguna persona podrá ser discriminada en razón de su etnia, condición social, creencias ni tampoco quien tenga una discapacidad o padezca de una enfermedad catastrófica lo que significa que ante la Ley todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos y más aun tratándose de las personas con discapacidad que se encuentran dentro de los grupos vulnerables debemos hacer que sean respetados y cumplidos conforme a la norma suprema.

Así mismo el Artículo 6 al hablar de Persona con discapacidad dice: “Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”.(NACIONAL, CONADIS, 2012, pág. 15)

El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los derechos establecido así como también la inserción laboral de acuerdo a sus capacidades y condiciones el mismo que será remunerado para garantizar su desarrollo y evitar su discriminación después de haber en algún momento haber llevado una vida normal no es procedente que por el simple de ser discapacitado tenga que ser humillado y marginado por la sociedad.

1.3.4. Los adultos mayores.

Según el Art. 36 textualmente dice: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.(NACIONAL, CONSTITUCION , 2008, pág. 27)

Al hablar del adulto mayor nos referimos, a personas muy valiosas, que a pesar del tiempo han llegado a adquirir experiencias muy enriquecedoras y que en la actualidad son de gran ayuda en nuestra sociedad en el quehacer profesional, cabe destacar que gracias a ellos se ha llegado a conseguir logros importantes, los mismo que han sido la base para fomentar el desarrollo humano, el envejecimiento que se inicia a partir de los 60 años, aunque en nuestro país de acuerdo a la ley una persona es de la tercera edad a partir de los 65 años y socialmente es considerada una etapa improductiva.

Ley del Anciano Art. 1 establece: “Son beneficiarias de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía que les acredite a los extranjeros”.(NACIONAL, Ley del Anciano, 2006, pág. 2)

Poco o nada se ha hecho en el país dentro de los ministerios y en especial el de la Salud para proveer a los Adultos Mayores para compensar el esfuerzo, la capacidad y la entrega misma de sus mejores años de vida al desarrollo de la sociedad y progreso de la patria, muy pocos reconocen la sabiduría que guardan en su interior y menos todavía intentan aceptar las limitaciones y necesidades que el paso de los años provoca o crea en las personas, con tristeza vemos que muchas personas mayores, son discriminadas y olvidadas por sus familias, quedando solos en la vida y tal vez sin ninguna esperanza de volver a ser felices, por lo que se incrementa la necesidad de servicios médicos.

1.3.5. El arresto domiciliario del adulto mayor

Según los artículos 77 numeral 1, de la Constitución en concordancia con el 171 literal c del Código de Procedimiento Penal establece: “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la Ley”.(NACIONAL, CONSTITUCION , 2008, pág. 52)

Tratándose de proteger los derechos tanto de niños como del adulto mayor, ambos considerados grupos de atención prioritaria dentro de la Constitución ecuatoriana, se debe aplicar las medidas alternativas conforme a los artículos 171 del Código de Procedimiento Penal y al 77 numeral 1 de la Constitución generalmente en caso de ser alimentante subsidiario o adulto mayor se considere la libertad como derecho fundamental para poder conseguir los medios necesarios para cubrir el requerimiento del alimentado o a su vez el Estado debe buscar medidas alternativas.

El Dr. Efraín Torres, manifiesta: “Si el delito es sancionado con una pena que no exceda de cinco años y que el imputado no haya sido condenado con anterioridad por delito, proceda la sustitución por las siguientes medidas alternativas: Arresto domiciliario con vigilancia policial, que debe ser en cualquier domicilio dentro del perímetro en donde ejerce su competencia el juez, aunque el imputado no tenga su vivienda en tal jurisdicción, entendiéndose que se refiere al lugar donde habita o reside”. (TORRES, 2001, pág. 249)

Cualquiera fuere el delito siempre que la pena no sea mayor a cinco años se puede aplicar la sustitución de la prisión y más aun tratándose del adulto mayor o alimentante subsidiario con mayor razón se debe aplicar el arresto domiciliario excepto en los casos que la misma Ley prohíbe, sin embargo existe una contraposición en cuanto a lo establecido en la Constitución considerando que el objetivo principal es proteger a los grupos de atención prioritaria haciendo referencia a los adultos mayores que se han convertido en responsables subsidiarios no sean objeto de privación de libertad.

1.3.6. Derecho a la atención gratuita y especializada de salud.

Según el Art. 37 establece que: “Las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1.- La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; gozarán asimismo de exenciones en el régimen tributario. 5. Exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley. 6. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, respetando su opinión y consentimiento”. (NACIONAL, CONSTITUCION , 2008, pág. 27)

Los adultos mayores de acuerdo a la Constitución se merecen y deben gozar de una atención especializada en todos los servicios como lo establece el párrafo anterior transcrito de la Constitución, mismos que deben ser cumplidos tanto por el sector público como privado pero esto no ha sido posible ya que no existe quien controle y haga cumplir este mandato constitucional lo que ha permitido el incumplimiento tanto del sector público como privado dejando así aislado a un grupo de atención prioritaria como lo establece la Ley del Anciano y la norma suprema de nuestro país

Según el Acuerdo Ministerial No. 0000234 del 09 de mayo del 2007 en el que se establece: “Art. 1 Aprobar y declarar al Plan de Acción Nacional para la Atención Integral de Salud de la Población Adulta Mayor, como prioridad en la Agenda Pública Nacional y en su Art. 2: Implementar el Plan de Acción Nacional para la Atención Integral de Salud de la Población Adulta, Adulta Mayor, como un esfuerzo coordinado de las instituciones públicas y privadas y de cooperación internacional, orientando los recursos técnicos y financieros nacionales internacionales al fortalecimiento de las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación”. (Política Integral de salud para las personas adultas Mayores”. (Nacional, 2007, pág. 7)

El Ministerio de Salud Pública según el Acuerdo Ministerial que precede aprueba un plan nacional para la atención de las personas adultas mayores en coordinación con las instituciones públicas y privadas que dentro de su actividad es dar atención médica a las personas, un servicio de atención integral al adulto mayor que es un grupo vulnerable que tanta ayuda necesita tanto del Estado como también de la sociedad que en el mayor de los casos pudiendo hacer algo para ayudarles no se lo hace y más bien se les ha discriminado por el simple hecho de haber culminado su etapa útil para la sociedad.

Art. 19 Derecho a la salud: “El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural”. (NACIONAL, CONADIS, 2012, pág. 9)

El Estado garantiza el derecho a la salud de todos los habitantes de nuestro país haciendo énfasis que las personas que pertenecen a los grupos vulnerables tienen que ser atendidos de manera prioritaria dentro de la salud integral tal como lo establece la Ley de Discapacidades en concordancia con la Constitución de la República, es así que tanto instituciones del sector público como privado están en la obligación de acatar las disposiciones legales caso contrario de no hacerlo pueden ser sancionadas de acuerdo a la Ley.

1.3.7. Derecho al trabajo remunerado.

Según el Principio Constitucional de igualdad dice: “No discriminación en el ámbito laboral de las personas previsto en el artículo 11 numeral 2 segundo inciso, por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, a fin de corregir y/o eliminar toda forma de discriminación en el acceso al trabajo”.(NACIONAL, CONSTITUCION, 2008, pág. 18)

El Estado debe adoptar medidas, en el ámbito laboral previsto en el tercer inciso del numeral 2 del Art. 11 de la Constitución, a fin de equiparar las posibilidades de acceso al trabajo de los titulares de derechos según sus condiciones y capacidades a que no se encuentran en situación de desventaja y desigualdad, el derecho de igualdad laboral debe tener prioridad como un recurso que podrá ser interpuesto por las personas que por cualquier distinción personal o colectiva, temporal o permanente, fueren discriminadas.

Según el Art. 4 numeral 4 establece: “Igualdad al trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración y, en general, a iguales o similares prestaciones labores corresponderán igual derechos y quedan proscritas las discriminaciones por razones de etnia, género, identidad cultural, ideología, filiación política, condición migratoria, orientación sexual, discapacidad u otras en los términos y condiciones del art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República”.(NACIONAL, Código del Trabajo, 2012, pág. 2)

Se considera la igualdad en el trabajo ya que ninguna persona puede ser discriminada por razón alguna es decir que todos podemos participar y aplicar a un puesto de trabajo dentro de

cualquier entidad ya sea esta pública o privada, sin embargo se debe mencionar que de lo escrito en la Ley existe mucha diferencia ya que por lo general las propias instituciones del Estado son quienes ponen trabas para poder ingresar a formar parte del personal de dichas instituciones.

Art. 45 de la Ley de Discapacidades dice: “Derecho al trabajo las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado”.(NACIONAL, CONADIS, 2012, pág. 12)

Conforme lo establece la Ley Orgánica de discapacidades y nuestra Constitución que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos por lo que ninguna persona puede ser discriminada por su discapacidad, por lo tanto el Estado garantiza la reinserción y el acceso al trabajo de este grupo de personas consideradas de doble vulnerabilidad de acuerdo a sus capacidades físicas, mentales y limitaciones dentro de su salud, obligando así tanto a las empresas públicas como privadas a contar con el servicio de estas personas dentro de su nómina laboral.

1.3.8. Derecho a rebajas en los servicios públicos y en servicios privados.

Según el Art. 37 numeral 4 establece: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

5.- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”.
(NACIONAL, CONSTITUCION , 2008, pág. 27)

Los adultos mayores deben recibir atención prioritaria según el Art. Precedente, pero sin embargo se ha hecho caso omiso lo que dice nuestra Constitución llegando al margen de sentir desprecio por los adultos mayores dentro de las instituciones, a veces incluso por la propia familia, quienes abandonan en albergues echando al olvido después de haber luchado toda una vida para tener una vejez digna como lo manifiesta la Ley dentro de su propio entorno familiar.

Art. 15 Ley del Anciano dice: “Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica y agua potable. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía o el carné de jubilado”. (NACIONAL C. , 2006, pág. 5)

Se considera que se debe respetar los derechos establecidos en la constitución y en la ley del anciano a favor del adulto mayor tanto en las instituciones públicas como privadas como lo establece en los servicios que requiera a su beneficio tiene que ser exonerado con el 50% de descuento, pero esto solo queda en letra muerta ya que se vuelve tan difícil controlar que estos derechos se cumplan a cabalidad, más bien los adultos mayores son rechazados cuando ellos quieren hacer valer sus derechos generalmente dentro de las instituciones privadas que no son atendidos como ellos se merecen peor aún para hacerse acreedores de la exoneración establecida.

Los Artículos 71 y 72 de la Ley del Discapacitado dice: “Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto de acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad”. (NACIONAL A. , CONADIS, 2012, pág. 16)

De la misma forma que garantiza la Constitución la Ley Orgánica de Discapacidades hace énfasis en los beneficios que gozan los discapacitados en calidad de grupos vulnerables, al igual que sucede con los adultos mayores poco caso le hacen al discapacitados quien por circunstancias de la vida no puede llevar una vida normal y trata de sobrevivir sin embargo no existe el apoyo suficiente para ellos para se haga efectivo la exoneración del 50% que son beneficiarios dentro de su vida diaria.

1.3.9. Derecho al acceso a una vivienda que asegure una vida digna.

El Art 30 de la Constitución manifiesta: “Las personas tienen derecho a un hábitad seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social”. (NACIONAL A. , CONSTITUCION , 2008, pág. 25)

Al referirnos al Art., en mención se considera que todas las personas gozamos de los mismos derechos y como un principio de igualdad ante la Ley el Estado busca fomentar el Buen Vivir dotando de lo necesario a todas las personas, más aún cuando se trata de persona que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria quienes deben ser protegidas por el Estado haciendo cumplir y respetando todos y cada uno de los derechos que por mandato constitucional son beneficiarios, por lo tanto se deben adecuar su vivienda a la comodidad que ellos lo necesiten.

Art. 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta: “Derecho a la vivienda las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones, que les permita procurarsu mayor grado de autonomía”. (NACIONAL A. , CONADIS, 2012, pág. 14)

Tomando el articulo precedente analicemos los derechos que amparan a los discapacitados ellos merecen atención especial y son los más desprotegidos, pese a que existen leyes que los ampara, las instituciones y gobiernos no se fijan en los contenidos sociales y legales para encontrar una mejor calidad de vida para ellos como es una vivienda digna diseñada de acuerdo a sus capacidades físicas dentro de la cual ellos puedan movilizarse y sentirse cómodos cumpliéndose así el Buen Vivir, a pesar de encontrarse dentro de las personas y grupos de atención prioritaria.

1.4. DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL.

Por libertad personal se entiende la libertad física. “Esta interpretación la confirma el párrafo segundo del artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la libertad en sentido más amplio, es decir, en el sentido del derecho de la persona a desarrollar su vida de conformidad con sus propios valores y deseos, está comprendida implícitamente en el derecho a la intimidad, según la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, o en el derecho a la integridad moral, según una jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El concepto de privación de libertad física incluye la reclusión en instituciones cerradas de toda índole, sea cárcel o prisión, sea campo de detención, hospital u otra, etc.”.(JOSÉ, 2012 vigente, pág. 3)

El derecho a la libertad personal ocupa un lugar especial en la normativa internacional de los derechos humanos pues, con frecuencia, la privación de libertad se convierte en un medio para atentar contra los demás derechos fundamentales de la persona. Cuando esto ocurre, un solo hecho conlleva una doble violación de los derechos humanos; por un lado, una violación resultante del medio empleado por las autoridades que emiten las respectivas resoluciones, que afecta la libertad personal, y por el otro, una violación basada en los motivos de la privación de libertad dejando a un lado este principio constitucional.

Art. 77 numeral 1 dispone: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1.-La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva”.(NACIONAL A. , CONSTITUCION , 2008, pág. 52)

Se considera que la privación de libertad de la persona se lo debe hacer de manera excepcional y cuyo fin es garantizar la comparecencia de la persona en el proceso pero de lo escrito a los hechos reales no sucede porque si bien es cierto que dentro de las pensiones alimenticias se dice que no es prisión sino una medida de presión para que el alimentante cancele sus haberes adeudados, pero también es cierto y no se puede ocultar que en el momento en que le detienen a la persona se está vulnerando el derecho a la libertad dejando a un lado medidas alternativas para que el alimentante pueda trabajar y cumplir con la obligación pendiente a favor del alimentado.

1.4.1. La excepción de la privación de la libertad.

Según Marina Gascón: “La excepcionalidad de la prisión preventiva afecta a la presunción de inocencia. Porque hay que considerar además, que al estar la excepcionalidad como garantía en la Constitución, que es de aplicación inmediata, los juzgadores no lo hacen aduciendo falta de ley; lo grave es que bajo su responsabilidad se encuentran personas presurizadas, situación que debía obligar a que esta garantía se respete mediante su efectiva aplicación, resaltando que el tema está relacionado con los derechos humanos, puesto que el propósito de la prisión preventiva es ordenarla de manera excepcional, como una medida de última ratio”.(GASCÓN, 2006, pág. 13)

Se considera la excepción antes de ordenar la prisión en contra de las personas dejando en el limbo la presunción de la inocencia, en este sentido los juzgadores deben aplicar de manera inmediata este principio, respetando los derechos humanos y dando cumplimiento al mandato constitucional en el que manifiesta que la prisión preventiva se dictara solamente en casos excepcionales y cuya finalidad es la comparecencia de la persona dentro del proceso, en lo referente a los alimentos como no se trata de comparecer a un proceso más bien se debe buscar alternativas para la no aplicación de esta medida coercitiva.

“La excepcionalidad de la prisión preventiva se encuentra vigente con la nueva Constitución de la República del Ecuador en el Art. 77 numerales 1 y 11, guarda relación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en atención a lo dispuesto en el Art. 424 inciso 2º de la Constitución, está regulada por el Art. 159, inciso 2º del Código de Procedimiento Penal”.(NACIONAL A. , Procedimiento Penal, 2009, pág. 36)

Se considera al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, así lo consagra el Art.1 de la Constitución mencionado, lo que significa que nos encontramos situados en la teoría general del garantismo. Es importante conocer a que se refiere el garantismo que es garantizar, afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo; y, cuando en la cultura jurídica se habla de garantismo, ese algo que se tutela son derechos o bienes individuales de las personas.

Según Luigi Ferrajoli manifiesta: “Son derechos fundamentales y bienes individuales los que tutela el garantismo, debemos establecer la definición de derechos fundamentales para alcanzar el concepto de libertad personal, y los derechos fundamentales que son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar”.(FERRAJOLI, 2006, pág. 37)

La libertad personal es un derecho fundamental del que goza todo quien esté dotado de estatus de ciudadano en el mundo; para hablar de libertad personal, debemos recurrir a su definición, partiendo del hecho de que todas las personas nacen libres y en el transcurso de su existencia deciden lo que mejor convenga a sus intereses, dentro de una sociedad que se desarrolla en un marco Constitucional y legal, no tiene vigencia la libertad personal cuando no se brinda las garantías suficientes.

1.4.2. Derechos de protección.

Según el Dr. Galo Aguirre: “Nos atañen a todos en cuanto a los derechos de protección, en el sentido lógico de la cuantificación universal de la clase de sujetos que son sus titulares, de los derechos de libertad, el derecho a la vida, los derechos civiles, incluidos los de adquirir y disponer de los bienes objeto de propiedad, del mismo modo que los derechos políticos y los derechos sociales y todos los derechos de las personas establecidos en la Constitución como son:

- a) Deber estatal, esto es, que el Estado está obligado a respetar y hacer respetar los derechos fundamentales, aquellos que la Constitución reconoce y consagra.
- b) El Estado garantiza a todos los individuos, hombres o mujeres, que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- c) Los derechos y garantías consagrados en la Constitución son plenamente aplicables e invocar ante el correspondiente Juez, tribunal o autoridad política”. (AGUIRRE, 2012)

Todas las personas que se encuentren dentro de nuestro ámbito territorial tienen derechos como: a la libertad, a la vida, etc., que garantizan la dignidad del ser humano mismos también acarrear obligaciones que deben cumplir y hacer cumplir conforme lo establece nuestra Constitución, y en el caso de que no se respeten nuestros derechos de protección como

personas nos encontramos inmersos en la vulneración y es cuando debemos acudir ante la Autoridad ya sea esta administrativa o judicial para pedir que nuestros derechos sean resarcidos sin discriminados conforme lo establece el Art. 11 numeral 2 inciso segundo de la norma mencionada

Según los artículos 75, 76 de la Constitución establecen: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas establecidas en nuestra Constitución”.(NACIONAL A. , CONSTITUCION , 2008, pág. 50)

La Constitución dentro de los derechos de protección garantiza a las personas el acceso gratuito a la justicia que incluiría no solo la exoneración de las tasas de acceso al servicio público de justicia, sino también todos los gastos que puedan poner a las partes en desventaja al momento de litigar y la tutela efectiva a favor de quienes sientan vulnerados sus derechos, quienes podrán hacer uso de la justicia para hacer valer sus derechos que hayan sido vulnerados, ya sean estos de manera individual o colectiva.

1.4.3. Derecho a la jubilación universal de los trabajadores.

Según el Dr. Hugo Darquea López dice: “Entre los derechos del buen vivir, se tiene en cuenta con claridad y coherencia con el texto y concepción constitucional, que es responsabilidad del Estado garantizar que todas las personas tengan acceso a un nivel adecuado en cuanto a la calidad de la vida humana, en esta perspectiva se dice que el sistema de seguridad social atenderá las necesidades de la población, obviamente atendiendo mediante las prestaciones respectivas en lo que implica la cesantía y vejez, a quienes se han hecho acreedores a su justa jubilación”.(DARQUEA, 2012)

Se entiende por jubilación, la situación pasiva laboral en la que queda el trabajador al cumplir una edad reglamentaria, la prestación por jubilación que concede la Seguridad Social consiste en el pago de una pensión vitalicia, a partir del momento de cese laboral. Es decir es la retribución económica que percibe el trabajador retirado de su ocupación profesional, a causa

de haber alcanzado la edad preestablecida para tal efecto considerando a la jubilación universal como un derecho fundamental del trabajador misma que debe ser equitativa y de acuerdo al costo de la canasta básica.

Según el Art. 37 numeral 3 de nuestra Constitución establece: “La jubilación universal es un derecho al valor integro de la jubilación, aunque retornen a trabajar pública o privadamente, en razón que su jubilación corresponde al derecho adquirido, intangible e irrenunciable, de absoluto beneficio en términos de equidad y solidaridad total, y a la vez, lograr una nueva ocupación o trabajo para mejorar su condición vital, punto que está previsto en la Constitución, cuando dice, que el Estado garantiza a las personas adultas mayores entre otros derechos un trabajo remunerado, en función de sus capacidades”.(NACIONAL A. , CONSTITUCION , 2008, pág. 27)

La jubilación universal es un derecho irrenunciable de todas las personas quienes hayan aportado al Seguro Social, cuya finalidad es recibir una pensión mensual para su subsistencia por el resto de sus días de vida que le queda a la persona cuando se ha jubilado por vejez, sin embargo esta persona está en todo el derecho de buscar ingresos extras provenientes de un trabajo remunerado de acuerdo a sus capacidades conforme lo establece la propia Constitución.

Según el Art. 171 de la Ley de Seguridad Social establece: “La jubilación se basa en los principios rectores de esta Ley y comprende a toda la población asegurable por el IESS contra las contingencias de invalidez, vejez y muerte que protege el Seguro General Obligatorio”. (NACIONAL A. , Registro Oficial, 2009)

Se considera que la jubilación procede por haber cumplido tanto los años de aportación, la edad, vejez y discapacidad de los afiliados, sin embargo en el Ecuador es necesario mejorar el nivel de la jubilación, poniendo como base la canasta familiar, respetando los fondos acumulados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin menoscabo ni utilización extraña a sus fines, así se respeta la Constitución y el buen vivir de todas las personas que en un momento de su vida fueron muy productivos para la sociedad.

1.4.4. Principio inmediación.

Según Raúl Cadena dice: “La inmediación es el acto de juzgamiento profundamente humano y el juez debe apreciar al testigo, al perito, al acusado, comunicarse con ellos para desentrañar el verdadero significado de sus posiciones dentro del proceso. Esto le ayuda a elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones personales que obtiene de los medios de prueba.

La inmediación también hace referencia a que todos los elementos probatorios deben evacuarse en la audiencia del juicio, salvo excepciones legales. Antes del juicio no existe prueba propiamente dicha, solamente evidencia que será presentada en el juicio para que se valore”. (CADENA, 2004)

La inmediación le permite al juez presenciar la práctica de la prueba, obteniendo una percepción directa sobre las declaraciones de los testigos y peritos, y sin la presencia de intermediarios durante el proceso de juzgamiento. Es indispensable para conocer la verdad y basar el fallo en justicia, garantizando la imparcialidad en las decisiones judiciales en favor de las partes, cuyas resoluciones tomadas por el juez deben de ser debidamente motivadas en base a las pruebas aportadas dentro del proceso.

Según el diccionario jurídico Consultor Magno establece: “La inmediación es un Principio del Derecho Procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia”.(GOLDSTEIN, 2010)

Se considera que la inmediación constituye un principio del debido proceso que implica dos partes importantes: primero el contacto directo de los jueces con los elementos de prueba que tienen que ser presentados en su debido momento en la que ha de basar su juicio y decisión, el segundo es el contacto de todos los sujetos procesales entre sí en el momento de recibir las pruebas, es así como la inmediación implica que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes procesales en la que se encaran frente a frente ante el juez.

1.4.5. Principio celeridad

Al respecto el Código Orgánico de la Función judicial prescribe: “Art. 20 Principio de Celeridad. La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y

resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.(NACIONAL A. , Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Este principio tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo posible, evitando que se formen incidentes que puedan dilatar el proceso, en la práctica los procesos todavía se dilatan innecesariamente en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, ya que aún se continúa con el trámite escrito dando lugar a que la justicia todavía no sea rápida y oportuna como lo manifiesta este principio esto ha provocado que los juzgados se acumulen de causas.

Al respecto el Código de Procedimiento Penal prescribe: “Art. 6 Principio de Celeridad. Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles”.(NACIONAL A. , Procedimiento Penal, 2009, pág. 4)

Este principio es aplicado con la finalidad de darle mayor agilidad a los procesos y que no existan causas represadas, aplicando este principio todos los días son hábiles en materia penal y los procesos se concreten a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se prescinden los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias dentro del proceso.

Según el Dr. Paúl Peña Núñez haciendo referencia Art. Innumerado 36 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Que constituye una ventana a la celeridad la notificación electrónica prevista en el, aunque este anhelo avanza a paso lento. Así también la fijación de la pensión provisional adquirió mayor rapidez con la obligatoriedad de fijar la misma mediante el mínimo de la tabla”.(NUÑEZ, 2012)

Se considera que el Innumerado 36 del Código de la Niñez y Adolescencia establece un inicio a la celeridad mediante la notificación electrónica como parte de la oralidad dentro de los procesos que tiene como único fin de lograr que la sustanciación de los procesos dentro del campo Civil sean rápidos y eficientes, logrando de esta manera hacer cumplir los lapsos de tiempo establecidos en la ley para sustanciar las causas por parte de los jueces, para ello se debe utilizar este principio que no es más que la facultad que le ha dado la ley al juez para que sustancie los procesos con rapidez, pero sin perjudicar a las partes intervinientes dentro del proceso.

El Jurista José Cafferata manifiesta: "La Ley suprime tramites inoficiosos, impertinentes, por este principio se acortan los plazos, no se les prorroga, solo se suspende cuando la ley lo amerite refiriéndome a lo expuesto en los renglones que anteceden podemos agregar que este principio tiene por objeto la aceleración de los procesos orales conforme lo establece la constitución donde manifiesta que todos los procesos deben ser manera oral, eliminando o suprimiendo dilaciones del procedimiento, ya que los procesos escritos son lentos, tediosos y hasta engorrosos".(CAFFERATA, 2008)

Esta es una forma eficaz de sustanciar los juicios orales, y suprimir la tradicional presentación de escritos, el trámite se vuelve ágil, esto conlleva pues que al haberse establecido límites de tiempo en la ley, el juez debe sustanciar los juicios de forma oportuna, ya que no puede excederse de los términos que se le ha otorgado, de ser este el caso los jueces quedarán inmersos a sanciones pecuniarias, que en último de los casos podría acarrear a la destitución del cargo del funcionario responsable.

1.4.6. Principio economía procesal

Para José Chiovenda, la economía procesal: "Es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio se refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen, en resumen obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos".(CHIOVENDA, 2005, pág. 159)

La administración de justicia en materia de Niñez y adolescencia es gratuita aplicando este principio mediante el cual se trata de economizar gastos innecesarios tanto en la parte económica de las partes como en la justicia, no así los gastos de honorarios profesionales de

los abogados, las publicaciones por la prensa, así como el pago del examen de ADN que tienen costos con excepción cuando se solicita que se practique a través de la Fiscalía General del Estado, lo que ha facilitado a quienes solicitan alimentos para sus hijos.

Para Claus Roxin: “La Economía Procesal también es para economizar gastos en los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado, el actor que carezca de los recursos, puede solicitar al Consejo de la Judicatura que cubra el valor de la publicación en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitarse la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca”. (ROXIN, 2003, pág. 36)

En referencia al párrafo precedente, y aplicando la economía procesal dentro de la justicia se hace mención que en el caso de querer instaurar una acción y al desconocer el domicilio de la parte demandada debe la función judicial realizar la publicación por la prensa o a su vez una vez al momento de emitir el fallo en favor del actor se ordene dentro del mismo el reembolso de los gastos realizados dando un verdadero cumplimiento al principio de la economía procesal, en la cual la parte actora no tenga que invertir recursos para poder exigir derechos y obligaciones que es lo que generalmente se persigue.

Según Luis Cueva manifiesta: “El principio de economía procesal Cuando nos referimos al gasto mínimo ya sea este en dinero, tiempo, actividad humana”. (CUEVA, 2006, pág. 71)

Este principio tiene como propósito lograr en el proceso mayores resultados, con el menor empleo posible de actividades, recursos humanos como económicos y tiempos; exige se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio; sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa y se desechen aquellos recursos y pruebas obtenidas de inconstitucional.

Al respecto Guillermo Cabanellas manifiesta: “Economía procesal Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetario y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin”. (CABANELLAS, 2006, pág. 140)

Se considera que una vez más este principio tiene como único y exclusivo fin, el de ahorrar a los sujetos procesales tiempo y dinero en la sustanciación de los procesos, en especial este principio está dirigido a los grupos vulnerables como son los niños y adolescentes, personas discapacitadas, sin embargo los trámites judiciales en la mayor de las veces se vuelven engorrosos lo que significa tiempo y dinero en la espera hasta que se pronuncie una resolución o sentencia por tanto para evitar esas demoras dentro de los procesos se ha creado este principio, es decir que se reducirán los términos y no se invertirá tanto tiempo y dinero en el proceso por parte de los actores de la causa.

1.4.7. Principio de Mínima Intervención.

Según Manuel Sánchez dice: “Principio de Mínima Intervención Penal basado en último término en el reconocimiento de un cierto déficit de legitimación del Derecho penal, que llegaría de la mano de la recíproca interacción entre la gravedad de las sanciones susceptibles de imponerse a los ciudadanos a través de este subsistema de control social y la limitada eficacia social a él atribuida”.(SANCHEZ, 2009, pág. 369)

El principio de mínima intervención el cual consiste que la justicia aplique la prisión preventiva se aplique a quien de verdad sea necesario es decir cuando existieren indicios suficientes de responsabilidad del procesado para establecer esta medida coercitiva, pero en el presente caso refiriéndose al pago de pensiones alimenticias por parte del alimentante que padece una enfermedad catastrófica que a su vez también se encuentra dentro de los grupos vulnerables establecidos en nuestra Constitución no debe ser procedente la pérdida de la libertad mediante apremio contra el alimentante en razón de que se viola el derecho al trabajo y en la mayoría de los casos el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del alimentante se debe a la falta de fuentes de empleo de donde pueda subsistir de manera personal y a la vez sus alimentados.

Al respecto Alfonso Zambrano dice: “El actual derecho penal exige que conductas que no afecten de manera grave el bien jurídico busque vías alternativas en aras de evitar la privación de la libertad como recoge García Pablos en su manual Introducción al derecho penal citado por Alfonso Zambrano Pasquel, que la pena es una de las más viejas instituciones de la humanidad y que ha acompañado al hombre desde el comienzo de su existencia. Sin embargo

la Historia del derecho penal no es la historia de su desaparición, sino la historia de su racionalización y sometimiento a los límites, esta mínima intervención es obvio que en el Ecuador en el derecho procesal se encuentra implementado progresivamente”.(ZAMBRANO, 2012, pág. 22)

Se considera que la mínima intervención abre las puertas incluso que la protección del conjunto de bienes jurídicos protegidos por el Estado, siendo uno de ellos el derecho a la libertad que puede darse en una forma alejada a la sanción y pena, es decir de una forma distinta de lo que busca el derecho penal, se tendrá que prescindir de la tutela penal y dar campo a otra solución que sea menos grave y contundente a lo que se espera siendo la principal la prisión preventiva que lo único que ha provocado es daños psicológicos en la persona.

Según el Art. 5 Innumerado 4 del Código de Procedimiento Penal prescribe: “Mínima intervención en la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos”. (NACIONAL A. , Procedimiento Penal, 2009, pág. 3)

La definición de un Derecho penal mínimo como modelo ideal de Derecho penal ha vuelto a traer a la realidad los debates sobre los medios para limitar el poder de sancionar, con nuevos lineamientos, el derecho penal que debe cumplir el fin de reducción de la violencia social, ha de asumir también, en su configuración moderna, el fin de reducir la propia violencia punitiva del Estado. Sobre la base de la intervención mínima y los principios garantistas individuales es así que también el Estado en lo referente al pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante discapacitado o que padece una enfermedad catastrófica debe hacer uso de la mínima intervención por lo que genera un detrimento de los derechos a la dignidad.

1.5 Conclusiones Parciales del Capítulo.

Para apreciar el interés superior del niño en relación al pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante que padece una discapacidad degenerativa la cual se contrapone a derechos y principios constitucionales considerando su estado de salud que padece el alimentante el cual necesita también la ayuda tanto del estado como de sus familiares considerando su grado de vulnerabilidad.

CAPITULO II. MARCO METODOLOGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA.

2.1. Caracterización del sector.

La presente investigación se lo va a realizar en los juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, al alimentante con discapacidad degenerativa a quien se le ha impuesto el pago de una pensión alimenticia.

2.2. Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación.

Los métodos e instrumentos que voy a emplear dentro de la presente investigación para dar una respuesta fundamentada a los objetivos específicos y lograr el objetivo general propuesto en la investigación son los siguientes:

2.2.1. Métodos

2.2.1.1. Inductivo – Deductivo

El método inductivo es aquel que permite pasar de un conocimiento particular a uno general y de manera viceversa, se maneja de la siguiente manera.

El método deductivo es aquel que permite ir de datos generales admitidos como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular.

Cabe mencionar que el método inductivo parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales. La simultánea aplicación de estos dos métodos permiten en la investigación mostrar la manera como la no aplicación para la fijación de una pensión alimenticia en contra de las personas que padecen de una discapacidad degenerativa lo cual produce una violación a los derechos y garantías constitucionales establecidos a favor de los grupos de doble vulnerabilidad.

2.2.1.2. Histórico – Lógico

El método histórico - lógico está relacionado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos, para conocer la evolución y desarrollo del fenómeno de investigación se hace necesario conocer sus antecedentes, las etapas principales de su desarrollo y las conexiones históricas trascendentales. El método lógico consiste en relacionar de la semejanza de varias características entre dos objetos, la posibilidad de que las características restantes sean también semejantes.

En este trabajo de investigación se ve introducido el método histórico ya que a lo largo de la historia las personas que padecen de una discapacidad degenerativa han sido objeto del pago de pensiones alimenticias en favor de sus descendientes y así llegando a la vulneración de los derechos constitucionales como son la dignidad y la libertad.

2.2.1.3. Científico – Jurídico

Este método es la habilidad con que se planea descubrir las propiedades del objeto de estudio, es un proceso de razonamiento que intenta no solo detallar las propiedades del objeto de estudio sino también exponerlas. A través de este método se buscará las posibles soluciones del problema, previo estudio de los hechos, que nos permitan encontrar las respuestas más ecuánimes para resolver el problema. En este trabajo de investigación, la vulneración de la dignidad y la libertad afectan al buen vivir de quien padezca una discapacidad degenerativa.

2.2.1.4. Analítico – Sintético

Este método implica el análisis, esto es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. El sintético se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes. Implica la síntesis, esto es, unión de elementos para formar un todo.

Permite realizar un estudio, análisis profundo y detallado de la idea a defender planteada, con la finalidad de determinar el grado de veracidad de la propuesta.

2.2.2. Técnicas.

2.2.2.1. Encuesta.

Es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito; se utiliza para estudiar poblaciones mediante el análisis de muestras representativas a fin de explicar las variables de estudio.

2.2.2.2. Observación.

Se considera como la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente; juega un papel muy importante en toda investigación porque le proporciona uno de sus elementos fundamentales; los hechos.

2.2.3. Instrumentos.

2.2.3.1. El instrumento de la observación es la ficha de observación.

2.2.3.2. El instrumento de la encuesta es el cuestionario.

2.2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

2.2.4.1. POBLACIÓN.

La población que se utiliza para la realización de la presente investigación son los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Ibarra. 605

2.2.4.2. MUESTRA.

Existen casos de personas discapacitadas a las cuales se les ha impuesto el pago de una pensión de alimentos a favor de su alimentado contra quienes se ha vulnerado el derecho a la dignidad de la personas. Y luego de haber aplicado la correspondiente formula se ha tomado como muestra a 228 personas.

Establecer el número exacto de las personas que van hacer encuestadas

➤ FORMULA:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1)+1}$$

- n= Tamaño de la muestra
- N= Población o Universo
- E= margen de error (0.025)

$$n = \frac{605}{(0.025)^2 (604-1)+1}$$

➤ $n = \frac{605}{(0.000625) (604)+1}$

➤ $n = \frac{605}{(0,378)+1}$

➤ $n = \frac{605}{(0,378)}$

n= 228

2.2.5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, A LA ENCUESTA APLICADA TANTO A PERSONAS DISCAPACITADAS COMO TAMBIEN A PROFESIONALES DEL DERECHO Y FINALMENTE LA OPINIÓN GENERALIZADA DE LAS PERSONAS.

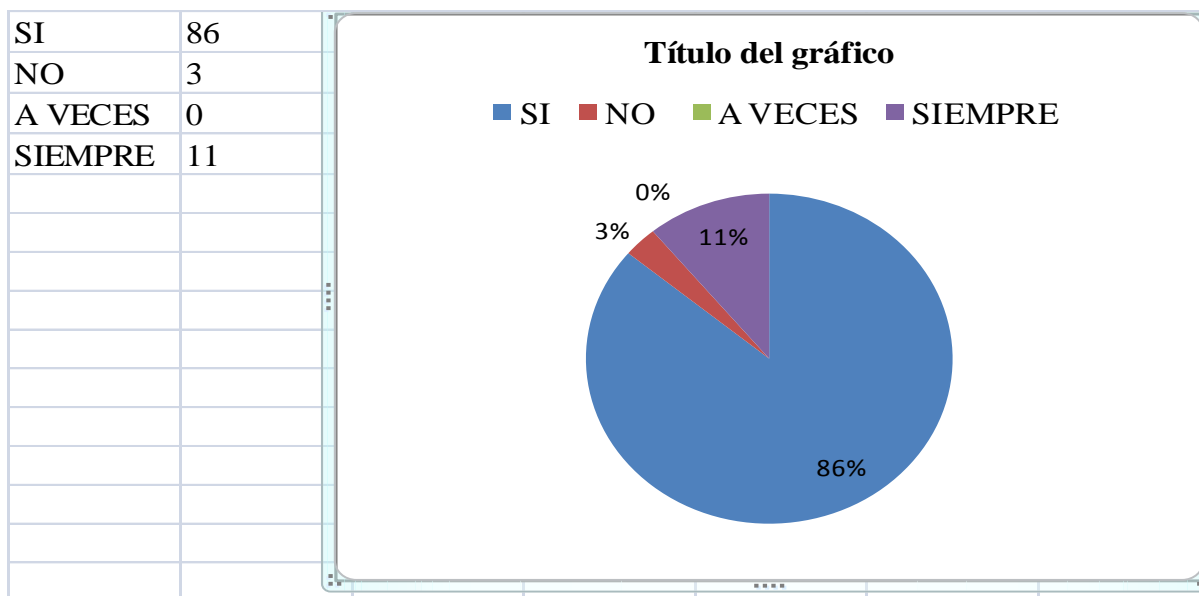
2.2.5.10. PREGUNTA Y GRÁFICO N° 10

10.- Considera usted que se debería buscar alternativas para regular esta disposición, acerca de los derechos de alimentos para las personas que padezcan una discapacidad o enfermedad degenerativa y no tienen recursos económicos?

- a).- SI ()
- b).- NO ()
- c).- A VECES ()
- d).- SIEMPRE ()

TABLA NRO. 10

GRÁFICO NRO. 10



Un gran porcentaje de averiguados especulan que se debería buscar alternativas para regular esta disposición acerca de los derechos de alimentos para las personas que no tienen recursos económicos, estos personifican el 86%, por otra parte un porcentaje mínimo del 3% manifiestan que no es competencia del Estado tratándose de algo personal y el 11% dice que siempre que se trate de los grupos vulnerables el Estado debe buscar las alternativas necesarias para ayudar a los grupos de doble vulnerabilidad.

2.3. Propuesta del Investigador.

Fundamentar que la obligación de pagar una pensión alimenticia por parte del alimentante que tiene una discapacidad degenerativa violenta el derecho constitucional a la libertad del alimentante, siendo este un deber del estado de buscar alternativas a favor de estos grupos de atención prioritaria y evitar que se vulnere de esta manera el derecho a la dignidad y del Buen Vivir establecido en la Constitución para todos los ciudadanos.

2.4. Conclusiones parciales del capítulo.

Para la elaboración del presente capítulo es necesario establecer la población que va a hacer objeto de las encuestas que se van a realizar, que instrumentos se va a utilizar la obtención de la información pertinente al tema planteado.

Una vez establecida la población para las respectivas encuestas se debe proceder a realizar las mismas que se lo harán a las personas discapacitadas quienes han sido objeto de un juicio de alimentos en su contra, mismos que día a día se encuentran en el peligro vigente de perder la libertad en caso de incumplimiento los que en muchas ocasiones con la finalidad de cumplir han concurrido a la mendicidad.

Al final se detallan los instrumentos investigativos que se utilizó para obtener la información pertinente y verificar la vulneración de derechos que se ha cometido por parte de la administración de justicia a favor de este grupo de atención prioritaria vulnerando derechos constitucionales.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

3.1. Análisis de los resultados finales de la investigación.

3.1.1. TÍTULO.

El pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante que padece de una discapacidad degenerativa.

3.1.1.2. Introducción.

El presente trabajo investigativo sobre el pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante que padece de una discapacidad degenerativa se plasma al culminar esta labor que ha sido productiva desde toda perspectiva, ya que se comprobó mediante la investigación de campo, a través de las encuestas realizadas a todas las personas que de una u otra manera están relacionadas en este campo de la administración de Justicia de esta ciudad de Ibarra, como son, litigantes, usuarios y empleados de la función judicial y que gentilmente nos han colaborado para la correcta averiguación.

Cabe mencionar que el Art. 1 de la Constitución vigente manifiesta el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, dicha concepción se encuentra de manera más amplia que las anteriores constituciones, donde hoy encontramos el enfoque social a los derechos en concordancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, cuya finalidad es el respeto a la dignidad de las personas tomando en consideración los grupos de atención prioritaria a quienes se les considera como de doble vulnerabilidad por su estado de salud.

Así también la actual Constitución se ha enmarcado en la transparencia a la hora de administrar justicia haciendo reformas al Código Orgánico de la Función Judicial para que los servidores de justicia actúen bajo una norma suprema como: la Constitución donde se establecen principios rectores de los derechos fundamentales que prevalecen sobre cualquier otro ordenamiento jurídico de no hacerlo conforme al marco constitucional carecerán de eficacia jurídica.

Al hablar de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución estamos haciendo énfasis al derecho a la libertad personal y dignidad de las personas, más aún cuando se trata de las personas discapacitadas sean estas físicas o intelectuales consideradas como grupo vulnerable dentro de nuestra sociedad, por lo que en consideración al ser humano el apremio personal en los casos de alimentos en contra de estas personas son atentatorios al Buen vivir, es por esta razón que haciendo un análisis al tema debe prevalecer el derecho a la libertad personal y la dignidad del ser humano, más aun tratándose del alimentante que padece de una discapacidad degenerativa llevándolo muchas veces a caer en la mendicidad con la finalidad de cumplir con dicha obligación para no ir a prisión si bien es cierto que esta es una medida de presión donde no se establece una pena pero también es cierto que está perdiendo la libertad de movilización lo cual significa una violación a los derechos constitucionales.

Analizando la actual Constitución se determina que siguen existiendo contradicciones y falencias al momento de administrar justicia ya que la Constitución está enmarcada en el campo social y garantías que establece a favor de los grupos vulnerables y establece que nadie puede ser privado de su libertad por deudas excepto tratándose de pensiones alimenticias, sin embargo al estar considerados grupos de doble vulnerabilidad se debe tomar en consideración que ellos también necesitan que alguien provea de alimentos para su subsistencia diaria, por lo que al imponer una pensión de alimentos en contra de una persona con discapacidad degenerativa o con enfermedades catastróficas establecidas dentro de la Ley Orgánica de la Salud no le permite su normal desenvolvimiento se está contraponiendo a la Constitución que garantiza el derecho del Buen vivir.

Considerando lo expuesto en los párrafos anteriores y para tener un mayor conocimiento sobre esta medida de presión que consiste en el apremio personal el cual genera la pérdida de la libertad del alimentante que no cumple con la obligación de proveer alimentos a sus vástagos, el juzgador debe sustituir por alguna medida cautelar establecida en la Ley ya que cuya finalidad de esta medida es el cumplimiento de la obligación y de esta manera evitar la vulneración del derecho a la libertad individual de la persona y más aún al tratarse de una persona discapacitada la cual necesita una atención especial en el cuidado de su salud.

3.2. CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPITULO.

- El apremio personal en contra del alimentante ha creado una inestabilidad emocional en las personas que tienen que cumplir con esta obligación por temor de perder la libertad personal y dejar de ser productivo y generar los ingresos necesarios para su familia por lo que es considerable que la justicia actué de una forma proporcionada, donde el trámite que regule la prisión del alimentante por falta de pago sea indiscutiblemente equitativo para todos los miembros que conforman el entorno familiar, en especial las personas vulnerables como los discapacitados como ya lo hemos podido analizar en capítulos precedentes y lo más importante, que de esta manera se aporte positivamente al engrandecimiento de una patria más soberana y democrática evitando de esta forma la vulneración de los derechos establecidos en la Constitución a favor de los grupos vulnerables.
- Me llena de impotencia e incapacidad al no poder cambiar las disposiciones a favor de los sectores más vulnerables de nuestro país, ya que son ellos los que están buscando justicia, y en la lucha por conseguirla se encuentran con aspectos negativos por parte del mismo Estado, de las leyes obsoletas y de la falta de contingencia por parte de todos los ciudadanos de nuestro país, ya que el compromiso es de todos hacer que exista una verdadera justicia.

CONCLUSIONES GENERALES.

- Partiendo de los principios que establecen los artículos 169 de la Constitución de la República en donde textualmente dice: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; en donde concordantemente el artículo 75 dice: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Se desprende que todos los sectores vulnerables en donde están inmiscuidos los alimentantes y alimentados tienen derecho a exigir a la función Judicial, quien es la entidad que administra Justicia, actuar con equidad y celeridad en los casos de prisión por falta de pago en las pensiones alimenticias.
- Del análisis realizado en la problemática se desprende que dentro del marco legal no existe razón alguna para que ninguna persona reciba coacción de ninguna naturaleza cuando esté privado de su libertad y más aún cuando en nuestra Constitución estable que la pérdida de la libertad del ser humano solo se aplicará en casos excepcionales, es decir, que la privación de la libertad agrava la situación del alimentante por la falta de recursos.
- Si bien es cierto que en nuestra Constitución no está establecido que los ciudadanos que se encuentran en prisión por causas de alimentos no tengan una condena fija, también es cierto desde otra óptica este mismo compendio legal garantiza y protege a los niños y adolescentes como también a los otros grupos prioritarios enmarcados en la norma suprema.

- La protección a que se hace referencia a los discapacitados, debe realizarse en un marco de libertad, dignidad y equidad, principios éstos, que están establecidos en la misma Constitución de la República del Ecuador, no obstante a este particular los fines proclamados en el Código de la Niñez y Adolescencia, no cubren la verdadera necesidad de protección del niño y adolescente, ya que en la aplicación cotidiana del Código en mención se viene dando una serie de contradicciones, y vacíos que los legisladores en su debida oportunidad debían prever estas circunstancias, consecuentemente la falta de aplicación correcta a estas disposiciones ha dado lugar a la libre interpretación extensiva por parte de los juzgadores, así como también por parte de los profesionales del derecho, y porque no decir de los mismos litigantes que se encuentran inmersos dentro de este ámbito que lo único que les interesa es el dinero del cliente sin ver más allá de las consecuencias que pueden acarrear al alimentante.
- Vulnera los derechos constitucionales establecidos a favor del alimentante con discapacidad degenerativa inobservado la propia Ley que les ampara a este grupo de doble vulnerabilidad y va en contra de la honra y dignidad del alimentante, se demuestra la falta de humanidad de quien ha brindado la vida, protección y consecuentemente alimentos cuando ha sido posible cumplir, pues esto constituye un acto atentatorio y discriminatorio al alimentante que padece de una discapacidad degenerativa, a la vez ya que se pretende destruir con la célula fundamental que es la familia, que son los progenitores es así que la alimentación de los hijos es tarea de las dos partes ya que constituyen la base en donde se levanta la sociedad.
- De las encuestas realizadas, se ha podido establecer, que las normas legales establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia tienen vacíos legales en su mayor parte ya que son atentatorias contra la dignidad del ser humano, por lo que deberían actuar los administradores de justicia más apegados a la Constitución y de ser posible debería darse una reforma que pueda amparar no solamente los derechos de la parte alimentante, sino a todas las personas que reciben la pensión alimenticia sin causar daño a las partes.

RECOMENDACIONES

- Que las Universidades a los estudiantes de la facultad de jurisprudencia, se les instaure una asignatura dedicada al estudio exclusivo tanto de la Constitución Política del Estado así como del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se convierta en un caso de conocimiento público, sobre los derechos y garantías que tienen todos los grupos vulnerables para que todas las personas adquieran discernimientos, tanto de derechos y obligaciones en las calidades de alimentantes y alimentados.
- Que los profesionales del derecho que son llamados a requerir la administración de la Justicia deben estar en permanente actualización en todas las leyes de nuestro compendio de Legislación ecuatoriana, y buscar constantemente la superación y capacitación personal y profesional para defender en debida forma los derechos de las personas que están al margen de la indefensión, especialmente es este caso en el que existe vacíos legales.
- El alimentante con discapacidad degenerativa inmerso en el pago de pensiones alimenticias, debe ser patrocinado su defensa por los abogados de la defensoría pública por derecho a la dignidad de estas personas considerando que ellas también necesitan de una atención prioritaria para su sobrevivencia, tomando en cuenta su situación económica y el estado de salud que padece ya sea esta física o psicológica del alimentante.
- El Gobierno Central deben implementar programas que propicien fuentes de trabajo haciendo efectivo el derecho de igual al trabajo para todos los ciudadanos ecuatorianos sin discriminación alguna que les permita vivir dignamente, a través de planes y estrategias que serán destinadas por los diferentes organismos adscritos a fin de que los alimentantes accedan a un trabajo y puedan cubrir sus obligaciones alimenticias.
- Que los magistrados, jueces, funcionarios judiciales y los Abogados tomen en consideración el estado de salud del alimentante dentro de la Audiencia Única

haciendo mérito a sus funciones estableciendo altas y serias responsabilidades para el fiel cumplimiento de sus obligaciones en aras de conseguir la correcta aplicación de las garantías a favor de todos los litigantes especialmente de aquellos que sufren una discapacidad o enfermedad catastrófica consideradas dentro de la Ley Orgánica de la Salud a quienes se les ha impuesto cubrir las obligaciones alimenticias a favor de sus hijos, fortaleciendo de esta manera los lazos de afectividad entre los miembros que conforman el entorno familiar.

- Que todas las personas aportemos al engrandecimiento de nuestra patria, procediendo transparentemente en todos nuestros actos, haciendo que se respeten los derechos y garantías establecidas a favor de todos los ciudadanos y en especial de los grupos de doble vulnerabilidad, no fomentando la corrupción y trabajando fecundamente con el estricto afán de conseguir justicia social empezando por el respeto tanto de padres a hijos o viceversa, a fin de que las relaciones familiares se mantengan en un marco de cordialidad, armonía y sobre todo de respeto, procurando de esta manera que la célula fundamental de la sociedad que es la familia se vea fortalecida en sus bases.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE, G. (viernes de noviembre de 2012). *www.google.com.ec*. Recuperado el martes de enero de 2013, de *www.google.com.ec*: <http://www.universidadparticulardeloja>

ALBÁN, F. (2006). *Derecho de Familia*. Quito: Edigab.

BARRETT, D. (2003). *Guia Clinica*. Santiago-Chile: Amolca.

BAUZA, A. (2011). *Sindrome Klippel*. Navarra: Clinica Dermatologica.

CABANELLAS, G. (2006). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires-Argentina: Eliasta.

CABRERA, V. J. (2007). *Manual de Derecho Familiar*. Quito: Edigab.

CADENA, R. (2004). *Principios Constitucionales*. Bogotá-Colombia: Leyer.

CAFFERATA, J. (2008). *Principios y Derechos Fundamentales*. Buena Aires-Argentina: del Puerto.

CEVALLOS, R. (2009). *Código Civil en preguntas*. Quito: Ediciones Juridicas.

CHIOVENDA, J. (2005). *Principios de Derecho Procesal*. Madrid-España: Reus.

CLARO, L. (2004). *Derecho Civil Chileno*. Santiago: San Marcos.

CUEVA, L. (2006). *Principios y Garantías*. Quito: Edig.Gab.

DARQUEA, H. (miercoles de noviembre de 2012). *www.google.com.ec*. Recuperado el lunes de enero de 2013, de *www.google.com.ec*: <http://www.lahorajudicial.com>

FALCONI, J. (miercoles de agosto de 2012). *www.google.com*. Recuperado el lunes de enero de 2013, de *www.google.com*: <http://www.derechoecuador.com>

Farith, S. C. (2010). *Garantia de los Derechos de la Infancia y Adolescencia*. Quito: V y M Gráficas.

- FARRERAS, P. (2005). *Enciclopedia Medica*. Madrid: Trillas.
- FERNADEZ, F. (2003). *Insuficiencia Renal*. Cantabria: Hospital Universitario Valdecilla.
- FERRAJOLI, L. (2006). *Derechos y Garantías*. Madrid-España: Trotta S.A.
- GASCÓN, M. (2006). *Garantismo y Derecho Penal*. Bogota-Colombia: Temis.
- GOLDSTEIN, M. (2010). *Diccionario Jurídico*. Bogotá-Colombia: D`vinni s.a.
- JOSÉ, P. S. (lunes de diciembre de 2012 vigente). *www.google.com*. Recuperado el lunes de diciembre de 2012, de *www.google.com*: <http://www.convencionamericana/sanjosecostarica>
- Kobal, P. R. (jueves de marzo de 2010). *www.google.com*. Recuperado el sabado de enero de 2013, de *www.google.com*: <http://medlineplus.gov/spanish>
- Luis, P. (2010). *Derecho de Familia*. Quito: Asnar.
- NACIONAL, A. (2009). *Procedimiento Penal*. Quito: Nacional.
- NACIONAL, A. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Nacional.
- NACIONAL, A. (2012). *Código del Trabajo*. Quito: Nacional.
- NACIONAL, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Nacional.
- NACIONAL, A. (2012). *CONADIS*. Quito: Nacional.
- NACIONAL, A. (2008). *CONSTITUCION* . Quito: Nacional.
- NACIONAL, A. (2006). *Ley del Anciano*. Quito: Nacional.
- NACIONAL, A. (lunes de mayo de 2009). Registro Oficial. *Ley de Seguridad Social* .
- NACIONAL, A. (martes de julio de 2009). Registro Oficial. *Reformatoria Titulo V del Código de la Niñez y Adolescencia* .
- NACIONAL, A. (viernes de marzo de 2011). Registro Oficial. *Ley Orgánica de la Salud* , pág. 10.

NACIONAL, A. (2012). *Registro Oficial*. Quito: Nacional.

NACIONAL, A. (2012). *Registro Oficial*. Quito: Nacional.

NACIONAL, A. (Martes de Julio de 2009). *www.asambleanacional.gob.ec*. Recuperado el Jueves de Diciembre de 2012, de *www.asambleanacional.gob.ec*:
www.asambleanacional.gob.ec

NACIONAL, C. (2006). *Ley del Anciano*. Quito: Nacional.

Nacional, C. (miercoles de mayo de 2007). Registro Oficial. *Política Integral para el Adulto Mayor* .

NUÑEZ, P. (viernes de enero de 2012). *www.google.com.ec*. Recuperado el jueves de diciembre de 2012, de *www.google.com.ec*: <http://www.derechoecuador.com>

ORTEGA, L. (miercoles de abril de 2010). *www.googe.com*. Recuperado el viernes de enero de 2013, de *www.google.com*: <http://www.medlineplus.gov/spanish/enciclopediamedica>

ORTEGA, L. (miercoles de abril de 2010). *www.google.com*. Recuperado el viernes de enero de 2013, de *www.google.com*: <http://www.medlineplus.gov/spanish/enciclopediamedica>

OTTO, S. (2003). *Medicina al Dia*. Buenos Aires: Astraea.

Paulina, F. (martes de Julio de 2012). *www.saludaldia.com*. Recuperado el sabado de Diciembre de 2012, de *www.saludaldia.com*:
<http://www.ferederacionecuatoriana./fibrosisquistica>

R., F. M. (2003). *REV Neurol*. Madrid: S.E.

RODRGUEZ, P. (jueves de Febrero de 2012). *www.wikipedia.com*. Recuperado el lunes de enero de 2013, de *www.wikipedia.com*: <http://www.es.wikipedia.org/wiki/valvulopatia>

ROXIN, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Maipú-Buenos Aires: del Puerto.

SANCHEZ, M. (2009). *Principios y Garantías*. Quito: Jurídica.

TORRES, E. (2001). *Novedades Jurídicas*. Guayaquil: Edino.

VODANOVIC, H. A. (2004). *Derecho de Familia*. Quito: Edigab.

ZAMBRANO, A. (2012). *Principios Constitucionales*. Guayaquil: Edino.

Cuerpos Legales

- Código civil
- Código Procedimiento Penal.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Constitución de la República
- Código de la Niñez y Adolescencia
- SAN JOSÉ, Costa Rica — Código de la Familia Editorial Litografía
- Ley Orgánica de la Salud.
- Ley Orgánica de Discapacidades

Diccionarios Jurídicos

- CABANELLAS Guillermo; (2001), " Diccionario Jurídico", Quito-Ecuador
- Diccionario En Carta (2009).
- ESPASA Calpe S A (2001) "Diccionario Jurídico", Madrid-España.
- Lex Jurídica (2012), 'Diccionario Jurídico", Madrid España.
- OSSORIO Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Managua-Guatemala.

LINKOGRAFÍA

www.abogados.com

www.derechoecuador.com

www.monografías.com

www.rincondelvago.com

www.tododerecho.com

www.buenastareas.com

ANEXOS.

PREGUNTA N° 1:

¿Conoce usted los derechos y garantías que tienen los niños, niñas, adolescentes y los discapacitados en nuestra Legislación?

SI ()

NO ()

POCO ()

PREGUNTA N° 2:

¿Conoce usted en que consiste el derecho de alimentos y a quienes se debe proveerles?

SI ()

NO ()

POCO ()

PREGUNTA N° 3:

¿Está de acuerdo Ud. con el juicio de alimentos en contra de quien padezca una discapacidad o enfermedad degenerativa?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N° 4

¿Cree usted, que el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, esta sobre los derechos de los discapacitados y de las personas que padecen una enfermedad degenerativa?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N° 5

¿Sabía usted las personas discapacitadas tienen el mismo derecho a demandar una pensión alimenticia según el Art. 349 del Código Civil y el Innumerado N° 4 del Código de la Niñez y Adolescencia?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N° 6

¿Cree usted que al momento de fijarle el pago de una pensión alimenticia a una persona discapacitada o que padezca de una enfermedad degenerativa se está vulnerando derechos constitucionales?

SI ()

NO ()

PREGUNTA N° 7

¿Considera usted, que es justo que el alimentante subsidiario tenga que pagar las pensiones alimenticias de un familiar considerando que estas son personalísimas?

SI ()
NO ()

PREGUNTA N° 8

¿Considera usted, que al emitir el apremio personal al alimentante conforme al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se ha dado una solución a la falta de pago de las pensiones alimenticias.

SI ()
NO ()
A VECES ()

PREGUNTA N° 9

¿Considera usted que esta disposición esta en contraposición con la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos?

SI ()
NO ()
SIEMPRE ()

PREGUNTA N° 10

¿Considera usted que se debería buscar alternativas para regular está disposición, acerca de los derechos de alimentos para las personas que padezcan una discapacidad o enfermedad degenerativa y no tienen recursos económicos?

SI ()
NO ()
A VECES ()
SIEMPRE ()